



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

ESTATUTO

El Consejo Universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ESTATUTO

TITULO PRELIMINAR

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y BASE LEGAL

La Universidad Laica “**ELOY ALFARO**” de Manabí, creada mediante ley No 10 publicada en el Registro Oficial No 313 de Noviembre 13 de 1.985, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica. Está regida por la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto, los Reglamentos expedidos por el **CONESUP** y la institución, resoluciones y acuerdos de sus organismos y autoridades. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en Chone, El Carmen y Bahía de Caráquez.

TITULO PRIMERO

FUNCIONES Y OBJETIVOS

CAPITULO I

MISION y VISION

Art. 1.- De la misión.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, es una institución comprometida permanentemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia, la ciencia, la cultura y el bienestar regional y nacional, que haga posible dentro del ámbito de sus facultades un desarrollo sostenido y sustentable; impartiendo una enseñanza académica, científica, tecnológica y humanística con fundamentación ética y moral, que aporte

decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida de manabitas y ecuatorianos/as.

Sus fines son los siguientes:

- a) Ejercer la autonomía universitaria en los términos que establece la Constitución, la Ley y este Estatuto, como medio para contribuir al afianzamiento de la identidad nacional en sus valores históricos, morales, cívicos, culturales, científicos y tecnológicos;
- b) Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana;
- c) Formar profesionales competentes, con orientación adecuada para la búsqueda de las soluciones a los problemas del cantón Manta, de la provincia de Manabí y del país, procurando dotarlos de un conocimiento integral en los aspectos personal y profesional;
- d) Fomentar una cultura de paz y difundir la ciencia y la cultura en la sociedad ecuatoriana;
- e) Contribuir al desarrollo nacional, mediante la investigación científica y social, para el planteamiento creativo y concretos de soluciones a los problemas fundamentales de la nación, con miras a la consecución de una sociedad más justa y solidaria; y,
- f) Las demás que constan en los artículos 1 y 2 de la Ley de Educación superior.

Art. 2.- De la visión.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí es una institución de educación superior moderna, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales especializados en quienes sobresalgan los conocimientos científicos, las prácticas investigativas, los comportamientos éticos, los valores morales y la solidaridad humana, debidamente capacitados para participar activamente en el desarrollo socio económico de Manabí y el país.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES

Art. 3.- De los objetivos y estrategias institucionales - La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tiene los siguientes objetivos y estrategias institucionales:

- a) La enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y del país;
- b) El desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión;
- c) La extensión universitaria y proyección social de la Universidad, orientada especialmente a los sectores marginales de Manabí y el país, a través de programaciones culturales, asistencia técnica, conferencias o seminarios académicos y servicios profesionales.
- d) Proporcionar como institución de educación superior, asistencia técnica, social y consultoría especializada al sector público y privado
- e) Fortalecer una relación interinstitucional nacional e internacional, con énfasis en el intercambio educativo, científico, técnico y cultural, manteniendo en todo momento la vigencia de su autonomía;

- f) Crear nuevas carreras profesionales y tecnológicas que satisfagan las demandas del entorno productivo y social de Manabí, tomando en consideración la localización de la matriz y de sus Extensiones;
- g) La orientación humanista del profesional, para que promueva la organización y solidaridad social, en la búsqueda de un cambio de estructuras para el logro de la justicia, la paz, la seguridad y el bienestar de la colectividad;
- h) Vincular la docencia universitaria con el desarrollo científico y tecnológico de vanguardia, a través de procesos de capacitación permanente de sus docentes;
- i) Fortalecer mediante la capacitación permanente, la eficacia y la eficiencia del personal administrativo y de servicios;
- j) Lograr el equipamiento integral de los programas de desarrollo académico e investigación, para un mejor proceso enseñanza-aprendizaje en las unidades académicas;
- k) Estimular el aprendizaje en un idioma extranjero, de sus docentes, alumnos y personal administrativo;
- l) Fomentar el funcionamiento de las microempresas estudiantiles;
- m) El conocimiento, análisis y diagnóstico de la realidad local, regional y nacional, proponiendo fórmulas concretas para la solución de sus problemas;
- n) Alcanzar niveles óptimos en la estructuración y funcionalidad de las áreas académica, administrativa y financiera;
- o) Los demás establecidos en el Art. 3 de la Ley de Educación Superior.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Art. 4.- De la Estructura.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, está constituida por: Facultades, Escuelas Integradas, Extensiones, Centro de Estudios de Postgrados, Investigación y Relaciones y Cooperación Internacional, Departamentos Centrales de Coordinación Académica, Secretaría General, Departamentos y Secciones Administrativas, Unidades Técnicas de Coordinación y Asesoramiento o Apoyo, e Institutos, creados conforme a la Ley, este Estatuto y los reglamentos dictados por la Universidad. Podrá ocasionalmente abrir Programas en carreras específicas en algún cantón de la provincia,

Las Facultades y las Extensiones son unidades académicas superiores, constitutivas de la Universidad. Están conformadas por una o más Escuelas Integradas y ocasionalmente por Programas específicos.

Los Departamentos Centrales de Coordinación Académica son órganos de asesoramiento, promoción y consulta, encargados de coordinar actividades que le competen con las unidades académicas y autoridades de la

institución, para la ejecución, evaluación y cumplimiento de objetivos institucionales, formulación y revisión de pensum de estudios, programas curriculares y perfiles profesionales, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones del Consejo Universitario.

Los Departamentos Administrativos son unidades de apoyo, consulta y decisión en los ámbitos de sus respectivas atribuciones.

Los Institutos son órganos con reglamentación específica, dependientes o no de las Facultades o Extensiones, de conformidad con lo que resuelva el Consejo Universitario.

Los Centros de Coordinación de Asignaturas son unidades de apoyo que agrupan a los profesores de las materias afines de las diferentes Facultades, Extensiones o Escuelas Integradas de la Universidad.

Art. 5.- De los Reglamentos Internos.- Los Reglamentos Internos de cada Facultad, Extensión, Escuela Integrada, Institutos, Departamentos Centrales, determinarán su forma de organizarse y la gestión académica y administrativa a desarrollar, para su vigencia deberán ser aprobados por la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos.

TITULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

ESTRUCTURA DEL GOBIERNO

Art. 6.- De los organismos de gobierno.- El gobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se ejerce jerárquicamente por los organismos y autoridades siguientes:

- 1.- El Consejo Universitario, que será el máximo órgano colegiado superior;
- 2.- Los Consejos: Académico; Administrativo y el Centro de Postgrado, Investigación y Relaciones o Cooperación Internacional;
- 3.- El Rector;
- 4.- Los Vicerrectores;
- 5.- Las Juntas de Facultad, Extensión y Escuela Integrada;
- 6.- Los Consejos de Facultad, Extensión y Escuela Integrada;
- 7.- Los Decanos de Facultad o Extensión;
- 8.- Los Directores de Escuela Integrada;
- 9.- La Comisión de Evaluación Institucional, la Comisión de Vinculación con la Colectividad, y las demás Comisiones Permanentes; y,

- 10.- Los Departamentos Centrales de Coordinación Académica y Administrativos.

CAPITULO II

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 7.- Integración del Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el máximo Organismo Colegiado Superior de la Universidad y estará integrado por:

- 1.- El Rector quien lo presidirá, y tendrá voto dirimente;
- 2.- Los Vicerrectores;
- 3.- Los Decanos de Facultad y de Extensiones, los Directores de Escuelas Integradas;
- 4.- Los representantes estudiantiles en número equivalente al 50%, del total del personal académico con derecho a voto, en los términos que establece el Art. 35 de la Ley de Educación Superior, entre los que se incluirán uno por cada Facultad, Extensión y Escuela Integrada;
- 5.- Los representantes de los empleados y trabajadores en número equivalente al 10% del total del personal académico con derecho a voto, en los términos del Art. 35 de la Ley de Educación Superior;
- 6.- Los Presidentes de las Asociaciones de Profesores y de Empleados y Trabajadores de la Universidad, y;
- 7.- Actuará como miembro con voz: el Presidente de la Federación de Estudiantes de esta Universidad.

Art.8.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada dos meses, previa convocatoria escrita del Rector o quien lo subrogue; y extraordinariamente por iniciativa del Rector o a solicitud escrita de por lo menos el 50 % de sus miembros con voz y voto. En las sesiones extraordinarias se tratarán específicamente los asuntos determinados en la convocatoria.

Art.9.- Quórum del Consejo.- El Consejo Universitario se instalará con un quórum de la mitad más uno del total de sus integrantes con derecho a voto. Sus resoluciones serán válidas cuando fueren tomadas por mayoría simple de los miembros presentes, mayoría que en ningún caso podrá ser inferior al 35% de sus miembros, salvo las excepciones previstas en la Ley de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto.

Toda designación o sanción que le competa a este organismo, será resuelta por una mayoría especial que al menos represente más de la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Art.10.- Funcionamiento del Consejo.- El funcionamiento del Consejo Universitario se regirá por lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento Orgánico Funcional.

Art.11.- Atribuciones y deberes del Consejo.- Son atribuciones y deberes del Consejo Universitario, las siguientes:

- 1.- Posesionar al Rector y Vicerrectores;
- 2.- Conocer y resolver sobre excusas y renunciaciones del Rector y/o Vicerrectores;
- 3.- Resolver sobre impugnaciones a los nombramientos de nuevos profesores de conformidad con la Ley de Educación Superior, el Escalafón del Docente Universitario y Politécnico y el Reglamento de Carrera Académica o Escalafón Institucional, que se nombrarán a solicitud plenamente justificada de las unidades académicas o de los Departamentos Centrales de Coordinación Académica, para lo cual en el Presupuesto anual se establecerá la correspondiente partida presupuestaria;
- 4.- Conceder el título de doctor honoris causa y otorgar distinciones y menciones honoríficas a personas que hayan prestado servicios relevantes y excepcionales a la Universidad o al país en el campo de la cultura, la educación o la ciencia y nombrar profesores honorarios;
- 5.- Designar de entre sus miembros a los integrantes de las Comisiones Permanentes y, de las ternas presentadas por el Rector: al Director del Centro de Postgrado, Secretario General, Directores de Departamentos Centrales de Planificación y Coordinación Académica, Procurador Fiscal, Director Financiero, Director de Recursos Humanos, Auditor Interno, Prosecretario General y Directores de Institutos u otros organismos académicos, por un período de cinco años. Para el nombramiento del Auditor Interno, se considerará además lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.
- 6.- Resolver las solicitudes de licencia o comisión de servicios presentadas por el Rector, Vicerrectores, Director General de Postgrados, Decanos y Directores de Escuela, y Directores de los Departamentos Centrales de Coordinación Académica y Administrativa;
- 7.- Conceder licencia con sueldo al Rector y Vicerrectores por un tiempo máximo de noventa días, y sin sueldo hasta por dos años;
- 8.- Conceder licencias que excedieren de noventa días al personal docente y administrativo y hasta por dos años sin derecho a sueldo, previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, del Rector o Director de Personal según el caso, y autorizar licencia con sueldo hasta por un año a las autoridades, profesores y empleados, para realizar cursos de especialización que tengan relación con su profesión o función que desempeñen, dentro o fuera del país, que sean de interés para la Universidad.

Esta licencia con sueldo, podrá ampliarse para asistir a cursos de alta especialización o Doctorado de cuarto nivel (PhD)

- 9.- Conceder licencia hasta por seis meses exonerados de sus obligaciones docentes y manteniendo su remuneración, a los docentes que habiendo cumplido cuatro (4) años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio deseen preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o participar como asesores académicos en

instituciones educativas. Si cursaren postgrados, la licencia con sueldo y los demás beneficios legales se extenderán por el tiempo de su duración;

- 10.- Autorizar licencia hasta por un año, a los docentes que habiendo cumplido seis (6) años ininterrumpidos de labores se acojan al año sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un plan académico que lo aprobará el Consejo Académico. El docente favorecido según las prioridades establecidas por la Institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le toque percibir;
- 11.- Designar delegados oficiales a organismos o eventos en los que la Universidad tenga participación con carácter permanente o transitorio, de conformidad con lo que señala el Estatuto y Reglamentos;
- 12.- Conocer y resolver en la vía administrativa, los asuntos que se suscitaren contra el Rector, Vicerrectores, Director General del Centro de Postgrado, Decanos y Directores de Escuela, Directores de Departamentos Centrales de Coordinación Académica y Administrativos y sancionar conforme a la Ley de Educación Superior, este Estatuto y los Reglamentos, a profesores, empleados y alumnos que participaren o promovieren actos de violencia, inmoralidad o vandalismo dentro de los predios universitarios;
- 13.- Reformar el Estatuto en dos discusiones, con el criterio favorable de las dos terceras partes de sus integrantes y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional de Educación Superior;
- 14.- Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad y conocer los Estatutos y sus reformas, de las Asociaciones y Federaciones de profesores, estudiantes y empleados o trabajadores de esta Universidad;
- 15.- Convocar a elecciones de autoridades principales y a consultas, con sujeción a lo previsto en los Arts. 34 y 37 de la Ley de Educación Superior;
- 16.- Convocar a elecciones para integrar los organismos de cogobierno Universitario y resolver en última instancia recursos de casación o nulidad por ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los cuerpos colegiados organizadores de estas elecciones;
- 17.- Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas;
- 18.- Proponer al Consejo Nacional de Educación Superior la creación de Extensiones Universitarias y notificar la supresión de las mismas.
- 19.- Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de ramas de enseñanza o investigación, unidades académicas, administrativas o técnicas, Institutos o departamentos centrales de coordinación, previo informe de los Consejos Académico o Administrativo, según el caso;
- 20.- Promover concursos y actos culturales, científicos y técnicos y fomentar la cooperación entre unidades académicas, departamentos centrales de

coordinación e institutos y conceder el auspicio y aval académico a cursos de carácter científico, profesional o universitario, organizados por instituciones de reconocido prestigio cultural, destinados a conferir diplomas o certificados de asistencia, conforme con el Reglamento correspondiente;

- 21.- Establecer previo informe de Consejo Administrativo las tasas del arancel universitario, que regirán para todas las unidades académicas incluidas las Extensiones, Colegio, Escuela y Jardín de Infantes anexos a la Facultad de Ciencias de la Educación, Policlínico Universitario y Departamentos Centrales de Planificación y Coordinación Académica, tomando en cuenta entre otros aspectos la situación socioeconómica del estudiante y de su familia;
- 22.- Aprobar el presupuesto de la institución en el mes de enero de cada año, salvo en el año que exista cambio de gobierno;
- 23.- Ejercer vigilancia y control en la administración de las rentas y bienes de la Universidad y las directrices generales que para el efecto propusiere el Consejo Administrativo;
- 24.- Autorizar el monto de los valores que pueden contratar y disponer el Rector y organismos competentes para adquisiciones e inversiones, así como resolver la ejecución de obras por administración directa,
- 25.- Autorizar al Rector siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 85 de la Ley de Educación Superior para la enajenación de bienes, hacer donaciones y constituir gravámenes que signifiquen limitación del dominio, así como para aceptar o rechazar legados o donaciones que se hagan a la Universidad;
- 26.- Designar las Comisiones que con el carácter de permanentes u ocasionales estimare conveniente;
- 27.- Interpretar el presente Estatuto en caso de duda en cuanto a la aplicación de sus disposiciones, y;
- 28.- Las demás que señale la Ley de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Art.12.- Carácter de las resoluciones del Consejo.- Todas las resoluciones o disposiciones del Consejo Universitario son definitivas y obligatorias, salvo las que conforme a la Ley y este Estatuto son susceptibles de revisión y reconsideración o las que impliquen reformas a las normas estatutarias, las mismas que serán discutidas en dos debates.

Art.13.- Reconsideración de las resoluciones.- Las reconsideraciones a las resoluciones deben ser formuladas en la misma sesión o a más tardar en la siguiente y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

Las resoluciones que tengan relación con asuntos de carácter general, serán publicadas en las carteleras de las unidades académicas, textualmente o un extracto de ellas según la necesidad.

CAPITULO III

EL CONSEJO ACADEMICO

Art.14.- El Consejo Académico estará presidido por el Vicerrector Académico y estará integrado además, por tres docentes designados por el Consejo Universitario de entre sus miembros con formación y experiencia en gestión académica; tres docentes con formación y experiencia en gestión académica designados por el Rector, de las ternas presentadas por el Vicerrector Académico, previo concurso interno de méritos; durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y tres estudiantes designados por el Consejo Universitario de entre los representantes a este organismo.

Actuará como Secretario, el Prosecretario de la Universidad.

Art.15.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes:

- 1.- Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, para conocimiento del Rector y la aprobación del Consejo Universitario;
- 2.- Verificar y supervisar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes en las unidades académicas,
- 3.- Determinar las necesidades de equipamiento para el proceso enseñanza-aprendizaje, en coordinación con las Unidades Académicas y solicitar a través del presupuesto institucional, su financiamiento para adquisiciones;
- 4.- Disponer auditorías de funcionamiento y resultados en las unidades académicas y presentar los informes con las respectivas conclusiones y recomendaciones al Rector y al Consejo Universitario;
- 5.- Analizar la necesidad y pertinencia en la creación o supresión de carreras profesionales, e informar al Rector y al Consejo Universitario; y,
- 6.- Analizar y recomendar suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, a nivel nacional o Internacional.

CAPITULO IV

EL CONSEJO ADMINISTRATIVO

Art. 16.- El Consejo Administrativo estará presidido por el Vicerrector Administrativo e integrado además por tres docentes miembros del Consejo Universitario con formación y experiencia en asuntos administrativos, económicos y financieros; tres docentes con formación y experiencia en asuntos administrativos, económicos y financieros designados por el Rector de las ternas presentadas por el Vicerrector Administrativo, previo concurso interno de méritos, dos representantes de los empleados y trabajadores y un

representante estudiantil a este organismo designados por el Consejo Universitario. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Actuará como Secretario, el Prosecretario General de la Universidad.

Art.17.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo.- Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Administrativo, las siguientes:

- 1.- Elaborar las políticas y directrices de organización y desarrollo administrativo, económico, financiero y de bienestar universitario, y el presupuesto anual de la Universidad para conocimiento del Rector y aprobación del Consejo Universitario;
- 2.- Aprobar las políticas y programas de capacitación profesional, de artes y oficios del personal administrativo de la Universidad;
- 3.- Disponer auditorías de funcionamiento y resultados en los departamentos administrativos y operativos y presentar los informes respectivos con sus conclusiones y recomendaciones al Rector y al Consejo Universitario;
- 4.- Definir las políticas, directrices y mecanismos de contratación y adquisiciones.
- 5.- Aprobar las reformas al presupuesto de la institución, previo pedido justificado del Director Financiero. En ningún caso se hará reformas que impliquen transferir recursos de inversión para gastos operativos.

CAPITULO V

EL CONSEJO DE POSTGRADOS E INVESTIGACIONES

Art. 18 El Consejo Central de Postgrado e Investigaciones, estará integrado por:

- a) El Rector o su delegado, que deberá tener grado académico de cuarto nivel, quien lo presidirá,
- b) El Vicerrector Académico de la Universidad o su delegado, que deberá tener grado académico de cuarto nivel,
- c) Dos profesores con título de cuarto nivel, integrantes del Consejo Universitario, elegidos por este organismo. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos,
- d) El Director del Centro de Postgrado,
- e) Un estudiante de los cursos regulares de Postgrado, elegido por sus compañeros;
- f) Un delegado de las Cámaras de la Producción de Manta;
- g) Un delegado de los Colegios de Profesionales con sede en Manta
- h) El Director del Departamento de Vinculación con la Colectividad

El Secretario General de la Universidad, actuará como Secretario del Consejo Central de Postgrado.

Art. 19.- Atribuciones y Responsabilidades del Consejo Central de Postgrado:

- 1.- El Consejo de Postgrados deberá reunirse ordinariamente una vez cada noventa días por lo menos,
- 2.- Aprobar las políticas y directrices generales de los estudios de postgrado, los programas y procesos de investigación científica y tecnológica de la Universidad,
- 3.- Aprobar el plan anual de labores y actividades del Centro y su presupuesto,
- 4.- Designar a los Coordinadores-Docentes del Centro de Postgrado, de las ternas que presente el Director del mismo, previo concurso interno de merecimientos, y;
- 5.- Conocer y pronunciarse sobre el informe anual de actividades que presente el Director del Centro.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 20.- De las Comisiones Permanentes.- El Consejo Universitario mantendrá en forma permanente las Comisiones siguientes:

Comisión Central Ejecutiva, Comisión de Evaluación Interna, Comisión de Escalafón y Perfeccionamiento Docente, Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos, Comisión de Contratación Pública, Licitaciones y Comisión de Vinculación con la Colectividad.

El funcionamiento de estas Comisiones estará normado por el Reglamento Orgánico Funcional y sus resoluciones tendrán el carácter de informativas o resolutivas según el caso, de conformidad con el Reglamento. Los informes que emitieren tanto las Comisiones Permanentes como las especiales, servirán de base y como antecedente para que el Consejo Universitario tome resoluciones.

Los Comités de Contratación, de Concurso Privado de Precios o la Comisión Técnica de Consultoría, serán designados por Consejo Universitario, observando las normas de la Ley de Contratación Pública, la Ley de Consultoría, los Reglamentos a dichas leyes y los Reglamentos especiales dictados para el efecto, a cuyas normas se sujetará su funcionamiento y decisiones.

Art. 21.- Integración de las Comisiones.- Cada comisión estará integrada por siete miembros que deberán ser parte constitutiva del Consejo Universitario, con excepción de la Comisión Central Ejecutiva, que estará conformada por el Rector, los Vicerrectores, el Director del Centro de Postgrados, Investigaciones y Relaciones o Cooperación Internacional y los Directores de los Departamentos Centrales de Coordinación Académica y Administrativos.

La Comisión de Vinculación con la Colectividad será presidida por el o la Decano/a de la Facultad de Trabajo Social e integrada por: el/la Decano (a) de la Facultad de Ciencias Médicas, el/la Director/a del Departamento de Investigaciones, el/la director/a de Departamento de Cultura, un delegado de la I. Municipalidad de Manta y un delegado de las Cámaras de la Producción

con sede en Manta, un delegado del Núcleo de los Colegios Profesionales que tengan sede en esta ciudad y el Director del Departamento de Vinculación con la Colectividad.

Como Secretario de las Comisiones Permanentes actuará el Prosecretario General de la Universidad y a falta de éste, la respectiva Comisión podrá designar un Secretario ad-hoc.

Art. 22.- Presidencia de las Comisiones.- La Comisión Central Ejecutiva estará presidida por el Rector, la Comisión de Evaluación Interna, por el Decano(a) de la Facultad de Contabilidad y Auditoría, la de Escalafón y Perfeccionamiento Docente por el/la Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Educación, la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos, por el/la Decano/a de la Facultad de Jurisprudencia; la Comisión de Vinculación con la Colectividad, por el/la Decano/a de la Facultad de Trabajo Social y la Comisión de Contratación Pública y Licitaciones, por el Decano/a o Director/a de Escuela que designe cada dos años el Consejo Universitario.

La Comisión de Contratación Pública y Licitaciones, tendrá competencia y actuará en los procedimientos que por su naturaleza y cuantía no corresponda a los Comités de Contrataciones o Concurso Privado de Precios y a la Comisión Técnica de Consultoría o de aquellas obras que el Consejo Universitario resuelva se ejecuten por administración directa o resuelva excepcionalmente confiar su adquisición al Comité de Análisis de Precios.

Art. 23.- La Comisión Central Ejecutiva es un órgano de coordinación entre los Departamentos Académicos y Administrativos de la Universidad y deberá reunirse cada tres meses con el objetivo de intercambiar criterios y evaluar las acciones de carácter académico, administrativo e institucionales planificadas y ejecutadas.

Art. 24.- La Comisión de Evaluación Interna, tiene como finalidad realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de programas curriculares, planes de estudios, rendimiento de los docentes, cuyo resultado permitan una adecuada rendición social de cuentas a la colectividad mantense, manabita y ecuatoriana y al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Sus actividades estarán regidas por la Ley, este Estatuto y las políticas, criterios, indicadores, normas, guías y documentos técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

Actuará como Secretario de esta Comisión, el Director del Departamento de Evaluación y Acreditación.

Art. 25.- La Comisión de Vinculación con la Colectividad, tiene como finalidad la de planificar, ejecutar y evaluar programas de desarrollo comunitario que implemente la Universidad en beneficio de todos los sectores productivos y los excluidos y marginales, así como procurar una inserción y una fluida interrelación con todos los componentes de la sociedad ecuatoriana en las diversas gestiones de la institución.

Sus actividades estarán regidas por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos respectivos y las resoluciones del Consejo Universitario.

Art. 26.- Fecha de integración de las Comisiones y apelación de sus resoluciones.- Los miembros de las Comisiones Permanentes, serán

designados por Consejo Universitario y durarán dos años en sus funciones y actuarán con funciones prorrogadas hasta que sean debidamente reemplazados.

Las resoluciones de las Comisiones Permanentes y Especiales, serán apelables al Consejo Universitario, el que resolverá en definitiva instancia. El recurso de apelación se interpondrá dentro del término de tres días después de la notificación con la resolución, debiendo la Comisión entregar al Rector para conocimiento del Consejo Universitario todo el expediente de lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO VII

DEL RECTOR

Art. 27.- Del Rector.- El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal. Presidirá el Consejo Universitario y desempeñará sus funciones a tiempo completo. Durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 28.- Requisitos para ser Rector.- Para ser Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano;
- 2.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- 3.- Tener 40 años de edad por lo menos;
- 4.- Tener título profesional y título académico de cuarto nivel, obtenido con posterioridad al título profesional de conformidad a las normas de la Ley de Educación Superior.
- 5.- Tener experiencia en gestión educativa, entendiéndose ésta como el ejercicio de un Decanato, Dirección de Escuela o de un Departamento Central de Coordinación Académica o Administrativo en la Universidad por un período completo.
- 6.- Haber realizado o publicado obras de relevancia en su campo de especialidad;
- 7.- Haber ejercido la docencia por lo menos diez años en esta Universidad, de los cuales cinco o más en calidad de profesor principal;
- 8.- No haber sido sentenciado a pena privativa de la libertad o destituido de un cargo o función pública;
- 9.- Residir en la provincia de Manabí.

Art. 29.- Atribuciones del Rector.- Las atribuciones y deberes del Rector son:

- 1.- Convocar y presidir el Consejo Universitario, la Comisión Central Ejecutiva y el Consejo Central de Postgrado;

- 2.- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Educación Superior, este Estatuto, los Reglamentos expedidos de conformidad con la Ley por el CONESUP, Reglamentos de la institución, Acuerdos o Resoluciones del Consejo Universitario y demás disposiciones emanadas de directivos y funcionarios/as competentes, así como velar porque los distintos órganos de gobierno, las autoridades y funcionarios actúen respetando la Ley, este Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones válidamente tomadas;
- 3.- Autorizar gastos y suscribir contratos a nombre de la Universidad, en la forma señalada en este Estatuto, Reglamentos y resoluciones del Consejo Universitario. Para la suscripción de los contratos adjudicados por el Comité de Contrataciones o el Comité de Concurso Privado de Precios, no requerirá de ninguna autorización previa;
- 4.- Integrar la Asamblea de la Universidad Ecuatoriana, en representación de la Universidad Laica “**Eloy Alfaro**” de Manabí;
- 5.- Informar al Consejo Universitario de las necesidades y problemas de la Universidad, proponiendo soluciones;
- 6.- Presentar un informe anual sobre el desempeño de su cargo y en general de la situación de la Universidad; con ocasión de la fecha aniversaria de la institución.
- 7.- Vigilar la actividad académica y administrativa;
- 8.- Coordinar cuando fuere necesario las labores de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo Universitario;
- 9.- Dirimir con su voto los empates o falta de mayoría que se produjeran en las votaciones en el Consejo Universitario e intervenir orientando los debates, sugiriendo propuestas o recomendaciones;
- 10.- Nombrar y posesionar a los docentes, empleados y trabajadores de acuerdo con las partidas presupuestarias debidamente aprobadas, así como, aceptar sus excusas o renunciaciones o declarar caducados los nombramientos y vacantes los cargos, de conformidad con la Ley, el Estatuto y los Reglamentos;
- 11.- Destinar las dependencias y bienes de la Universidad, de acuerdo a las necesidades de la Institución, cuidando el uso cabal de los mismos;
- 12.- Disponer la fiscalización, el examen especial, arqueo de caja o la auditoría de cualquier dependencia universitaria;
- 13.- Gestionar y preservar las asignaciones de rentas y bienes de la Institución;
- 14.- Posesionar en sus funciones a los representantes de los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores ante el Consejo Universitario;
- 15.- Presidir las ceremonias y actos oficiales de la Universidad cuando se encuentre presente en los mismos;
- 16.- Proponer al Consejo Universitario la conformación de Comisiones ocasionales o especiales que sean necesarias;

- 17.- Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes correspondientes y con la aprobación del Consejo Universitario;
- 18.- Vigilar que los procesos pre-contractuales sean tramitados de conformidad con la Ley, las normas reglamentarias pertinentes y el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario;
- 19.- Refrendar los títulos universitarios;
- 20.- Autorizar comunicaciones y publicaciones de interés para la Universidad;
- 21.- Ejercer la docencia universitaria de acuerdo con sus posibilidades de tiempo;
- 22.- Disponer a la unidad administrativa pertinente, la aplicación de sanciones que corresponda a los funcionarios, empleados y trabajadores de su designación, de acuerdo con la Ley, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- 23.- Presentar la proforma presupuestaria al Consejo Administrativo en los primeros meses de cada año, el mismo que después de su revisión informará al Consejo Universitario para su aprobación;
- 24.- Conceder licencia a funcionarios, empleados y trabajadores hasta por noventa días en el transcurso de un año;
- 25.- Supervisar los programas de becas e intercambios estudiantiles y docentes; y,
- 26.- Las demás que señale la Ley, este Estatuto y Reglamentos.

El Rector podrá delegar por escrito de manera permanente u ocasional a los Vicerrectores y otros Directivos de la Institución cualesquiera de las atribuciones de su competencia que creyera conveniente, incluyendo el que asista a sesiones de organismos de los que sea miembro como Rector, sin perjuicio de revocarlas en cualquier momento. Podrá además otorgar poderes para asuntos específicos, según las normas del Código Civil que trata del mandato.

Art. 30.- Del reemplazo del Rector.- En caso de ausencia temporal del Rector, entendiéndose ésta la que no exceda de 90 días, será reemplazado por el Vicerrector Académico. Cuando la ausencia fuere definitiva, el Consejo Universitario designará al subrogante de entre los Vicerrectores, el que culminará el período para el cual fue electo el Rector.

A falta del Rector y el Vicerrector Académico, se encargará del Rectorado el Vicerrector Administrativo.

En caso de ausencia definitiva y simultánea del Rector y los Vicerrectores, se encargará del rectorado el Decano con mayor antigüedad en esa función, encargo que durará hasta que se elija al nuevo Rector y Vicerrectores, mediante elecciones generales por votación universal, directa, secreta y obligatoria, en los términos previstos en el Art. 34 de la Ley de Educación Superior y el Reglamento de Elecciones, las mismas que serán convocadas dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjo el hecho. Si

dos o más Decanos estuvieren en la misma situación de antigüedad, se encargará el que tenga mayor tiempo como docente en esta Universidad.

CAPITULO VIII

DEL VICERRECTOR ACADEMICO

Art. 31.- Del Vicerrector Académico.- El Vicerrector Académico, es autoridad central de la Universidad y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar e informar sobre las actividades académicas que realiza la Universidad en sus diferentes áreas y niveles, en coordinación con el Rector de la Universidad y las diferentes unidades académicas.

Supervisará y coordinará el funcionamiento de los Departamentos Centrales Académicos: de Desarrollo Académico, de Planeamiento, de Admisión y Nivelación Universitaria. Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Para ser elegido Vicerrector Académico, el docente deberá reunir los requisitos exigidos para ser Rector, señalados en la Ley y el Art. 28 de este Estatuto. En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado por el Decano más antiguo.

Art.32.- Atribuciones del Vicerrector Académico.- Son atribuciones y deberes del Vicerrector Académico, las siguientes:

- 1.- Integrar el Consejo Universitario con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Rector le delegare;
- 2.- Reemplazar al Rector, en caso de ausencia temporal, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- 3.- Convocar y presidir el Consejo Académico;
- 4.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico
- 5.- Planificar y ejecutar las actividades y eventos de carácter académico de la Universidad;
- 6.- Ejercer la docencia Universitaria de acuerdo con su disponibilidad de tiempo;
- 7.- Supervisar el cumplimiento de las actividades académicas en las Facultades, Extensiones o Escuelas Integradas y los Departamentos Centrales de Coordinación Académica, tales como: Desarrollo Académico, Planeamiento, Admisión y Nivelación y Evaluación y Acreditación;
- 8.- Presentar al Consejo Académico para su ejecución las políticas y los programas de capacitación docente;
- 9.- Analizar, evaluar y poner en conocimiento del Rector, convenios de carácter académico con Instituciones nacionales o extranjeras, proponiendo el plan de trabajo correspondiente a su ejecución;

- 10.- Supervisar el cumplimiento y aplicación del Escalafón Docente;
- 11.- Informar anualmente por escrito al Consejo Universitario, sobre las actividades que son del ámbito de su responsabilidad;
- 12.- Conocer, resolver y autorizar los trámites de solicitudes de carácter académico que presenten profesores y alumnos en la instancia que le corresponda; y,
- 13.- Ejercer las demás atribuciones y cumplir las obligaciones que le señalen la Ley de Educación Superior, este Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO IX

DEL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Art. 33.- Del Vicerrector Administrativo.- El Vicerrector Administrativo es autoridad central de la Universidad y asume la responsabilidad de planificar, dirigir, coordinar, controlar, evaluar e informar sobre las actividades administrativas que realiza la Universidad en sus diferentes áreas y niveles, en coordinación con el Rector de la Universidad y las diferentes unidades académicas.

Supervisará y coordinará el funcionamiento de los Departamentos Centrales y Secciones Administrativas: de Recursos Humanos, de Bienestar Universitario, de Mantenimiento y Servicios, de Adquisiciones y Almacén, de Instalaciones Deportivas y del Policlínico Universitario.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Para su designación, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Rector señalados en el Art. 28 de este Estatuto.

El Vicerrector Administrativo será subrogado por el Decano con más años en el ejercicio de estas funciones. Si dos o más Decanos estuvieren en la misma situación de antigüedad, le subrogará el que tenga más años en el ejercicio de la docencia en esta Universidad.

Art. 34.- Atribuciones.- Son atribuciones del Vicerrector Administrativo las siguientes:

- 1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Consejo Universitario, y ejercer las representaciones y funciones que el Rector le delegare;
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Administrativo, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de este organismo;
- 3.- Planificar y coordinar las actividades de los Departamentos Centrales Administrativos;
- 4.- Autorizar y resolver trámites de carácter administrativo en la instancia que le corresponda, de acuerdo con los Reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario;

- 5.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de los servicios que prestan los Departamentos y dependencias tales como : Bienestar Universitario, Adquisiciones, Almacén Universitario, Instalaciones Deportivas, Transporte, Plan Jubilación, Policlínico y otras actividades administrativas o de extensión universitaria;
- 6.- Elaborar y presentar al Consejo Administrativo las políticas y programas de capacitación del personal administrativo y de servicios;
- 7.- Revisar los informes del cumplimiento de labores, descuentos por multas o contribuciones de profesores, empleados y trabajadores de la Universidad, de conformidad con los reglamentos correspondientes.
- 8.- Supervisar la aplicación y el cumplimiento del Escalafón Administrativo;
- 9.- Coordinar y supervisar las acciones, ascensos y reubicaciones del personal administrativo y de servicios y en general el trabajo de la administración.
- 10.- Supervisar la organización de competencias deportivas y festejos de estudiantes, empleados y trabajadores .
- 11.- Informar anualmente por escrito al Consejo Universitario, sobre las actividades que son del ámbito de su responsabilidad;
- 12.- Conocer, y autorizar el trámite de solicitudes de carácter administrativo en la instancia que le corresponda, de profesores, empleados y trabajadores; y,
- 13.- Las demás que señale la ley, este estatuto y los reglamentos de la Universidad.

CAPITULO X

DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE POST GRADO, INVESTIGACIÓN, RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 35.- El Centro de Estudios de Postgrado, Investigación, Relaciones o Cooperación Internacional, es un organismo académico de cuarto nivel, que actuará con independencia de los niveles de pregrado, encargado de la planificación, asesoría, consultoría, ejecución y evaluación de las actividades de postgrado y de la investigación científica y tecnológica, dentro del sistema de educación superior de la Universidad Ecuatoriana.

Es responsable de la producción y actualización del conocimiento científico, tecnológico y cultural; la alta especialización docente y el entrenamiento profesional avanzado que corresponde al Postgrado. Coordinará sus actividades con todas las unidades académicas de la Universidad para favorecer planes de capacitación docente y planteará y evaluará los proyectos científicos y tecnológicos, así como fomentará el intercambio y desarrollo académico y las relaciones o cooperación internacional.

Art. 36.- Funciones.- Son funciones del Centro de Estudios de Postgrado, Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional, las siguientes:

- 1.- Elaborar las directrices y políticas generales de los estudios de postgrado y de los proyectos y procesos de investigación científica y tecnológica, así como de las relaciones y cooperación internacional, en concordancia con la misión y objetivos de la institución y los Reglamentos del CONESUP.
- 2.- Planificar, ejecutar y evaluar los cursos formales de postgrado en el campo de entrenamiento profesional avanzado de postgrado: Diploma Superior, Especialización, Maestría y Doctorado PhD.
- 3.- Planificar, dirigir y fomentar la investigación científica y tecnológica como fuente de producción y distribución del conocimiento científico, función básica y obligatoria de la política educativa de la Universidad para la consecución de sus objetivos y fines;
- 4.- Planificar, ejecutar y evaluar los cursos y más eventos de postgrado correspondientes a los estudios de cuarto nivel, considerando las necesidades de las unidades académicas y de la colectividad;
- 5.- Proyectar el empleo de los medios tecnológicos contemporáneos, como soporte del proceso educativo de postgrado y la aplicación del conocimiento en la formación de recursos humanos altamente calificados y orientados a satisfacer las necesidades fundamentales de nuestra sociedad;
- 6.- Receptar la evaluación y acreditación de los estudios de postgrado y proceder a la graduación e incorporación de los participantes acreditados.
- 7.- Emitir los certificados y títulos intermedios de postgrado, de especialistas y diploma superior y de los grados de magister y doctor PhD, en coordinación con la Secretaría General de la Universidad;
- 8.- Elaborar la programación anual de trabajo.

Art.37.- El Centro de Estudios de Postgrados, Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional, estará dirigido por un Director General, que deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Art. 28 de este Estatuto para el Rector y será designado por el Consejo Universitario por las dos terceras partes de sus miembros. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 38.- De la Estructura Académica Administrativa.- El Centro de Estudios de Postgrado, Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional, estará conformado por los siguientes organismos:

- 1.- El Consejo de Postgrado e Investigaciones;
- 2.- Los Departamentos de Investigación, Ciencia y Tecnología, de Relaciones y Cooperación Internacional y los demás que se crearen.
- 3.- La Dirección General del Centro;

Además contará con las siguientes unidades de apoyo:

- a. De educación virtual,
- b. De informática y audiovisuales,
- c. Biblioteca especializada digital, y;
- d. Servicios generales

CAPITULO XI

DE LA JUNTA DE FACULTAD O EXTENSIONES

Art. 39.- Integración de la Junta.- Cada Facultad o Extensión tendrá una Junta, que estará presidida por el Decano o por quien haga sus veces legalmente y estará integrada por los miembros siguientes:

- 1.- Los profesores principales, agregados y auxiliares con nombramiento, que tengan por lo menos un año de ejercicio docente ininterrumpido en la Facultad o Extensión;
- 2.- Los representantes estudiantiles elegidos en número de hasta el 50% de los docentes principales, agregados y auxiliares, que integran la Junta de Facultad o Extensión; y,
- 3.- Los representantes de los empleados o trabajadores que prestan sus servicios en la Facultad o Extensión por lo menos un año, en número de hasta el 10% de los docentes que integran la Junta de Facultad o Extensión.

Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario y los Presidentes de Asociaciones de Estudiantes, podrán asistir como miembros con voz si lo solicitaren previamente por escrito al Decano de Facultad o Extensión.

Los representantes de los estudiantes y empleados o trabajadores, serán elegidos mediante votación universal, directa y secreta, de acuerdo con el respectivo Reglamento, aprobado por el Consejo Universitario.

No integrarán la Junta de Facultad o Extensión los profesores honorarios, asociados, contratados u ocasionales.

Art.40.- Convocatoria a la Junta.- La Junta de Facultad o Extensión será convocada por el Decano o por quien lo subrogue legalmente.

Sus reuniones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces cada año. Se reunirá extraordinariamente previa convocatoria del Decano o por iniciativa propia, ó por pedido de más del 50% de sus integrantes.

Art.41.- Quórum y resoluciones.- La Junta de Facultad o Extensión, funcionará con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad de sus miembros con voz y voto que asistan a la reunión, siempre que representen por lo menos el 35% de la totalidad de quienes conforman la Junta.

En el caso de segunda convocatoria, la reunión se realizará ocho días después del señalado en la primera y sus resoluciones se tomarán por una mayoría de votos, que no podrá ser inferior al 35% de sus integrantes con voz y voto.

Si no existiere quórum en segunda convocatoria, los asuntos a tratarse pasarán a conocimiento y decisión de los Consejos Académico o Administrativo, de acuerdo a la temática de su injerencia.

Art.42.- Atribuciones de la Junta.- Son atribuciones de la Junta de Facultad o Extensión:

- 1.- Elegir, posesionar o declarar vacante, destituir o aceptar la renuncia o excusa del Decano, de los Miembros del Consejo de Facultad o Extensión y de los Directores de Institutos y/o Departamentos de la Facultad o Extensión.

Para destituir a un Decano o declarar vacante este cargo, se necesitará expediente administrativo previo y resolución fundamentada de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta,

- 2.- Delinear las políticas académicas, culturales, tecnológicas y científicas de la Facultad o Extensión;
- 3.- Conocer el informe anual del Decano,
- 4.- Analizar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión y sugerir las recomendaciones pertinentes a la autoridad u organismo de cogobierno que corresponda, y;
- 5.- Ejercer las atribuciones y cumplir las demás obligaciones que señale la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO XII

DEL CONSEJO DE FACULTAD O EXTENSION

Art.43.- Integración del Consejo.- El Consejo de Facultad o Extensión estará presidido por el Decano y se integrará con los siguientes miembros:

- 1.- Dos vocales que serán profesores principales, excepto en las Unidades Académicas con menos de diez años de actividad, que podrán ser profesores titulares y serán elegidos por los docentes de la Unidad Académica”.
- 2.- Un vocal representante de los estudiantes elegido de manera universal, directa y secreta por los alumnos de la respectiva Facultad o Extensión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.
- 3.- Un vocal representante de los empleados y trabajadores, elegido por los empleados y trabajadores de la Facultad o Extensión;

Cada Vocal tendrá su respectivo alterno

- 4.- Por los Directores de Escuelas Integradas solo con derecho a voz y los Coordinadores de Especialidades de una Facultad o Extensión, siempre que así lo estipule el Reglamento Interno de la respectiva Unidad Académica.

Art. 44.- De la convocatoria, quórum y resoluciones.- El Consejo de Facultad o Extensión se reunirá mensualmente en forma ordinaria, por convocatoria escrita del Decano o quien lo subrogue, y en forma extraordinaria a iniciativa del Decano o a petición de por lo menos el 50% de sus miembros.

Se instalará con el quórum de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad de los miembros presentes con derecho a voto.

Art. 45.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Facultad o Extensión, las siguientes:

- 1.- Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad o Extensión;
- 2.- Elaborar los proyectos de Reglamento Interno y sus reformas, para presentarlas a la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos, para su correspondiente aprobación y vigencia.
- 3.- Aprobar los planes y programas de estudios, debiendo informar al Consejo Académico, el que deberá revisar si los mismos se encuadran en las políticas institucionales y son coherentes con la programación establecida por la Universidad.
- 4.- Solicitar al Rector de la Universidad la contratación de profesores nacionales o extranjeros, cuando fuere necesario y existan disponibilidades económicas en la Facultad o Extensión, previo Concurso de Méritos y Oposición;
- 5.- Aprobar la programación académica de la Facultad o Extensión, en el mes de diciembre de cada año para el curso lectivo siguiente y evaluar su ejecución. En la Facultad o Extensión donde existan Escuelas Integradas, se coordinará con dichas unidades académicas la programación respectiva.
- 6.- Aprobar la distribución de trabajo y carga horaria de los docentes hasta el mes de diciembre de cada año y someterlo a la revisión final del Consejo Académico;
- 7.- Resolver sobre los Concursos de Méritos y Oposición, para la provisión de cátedras y otros puestos;
- 8.- Aprobar la proforma presupuestaria de la Facultad o Extensión y someterla a conocimiento del Consejo Administrativo.
- 9.- Solicitar al Consejo Universitario la creación, transformación o supresión de escuelas, centros, institutos y otros organismos anexos;
- 10.- Solicitar al Consejo Universitario la concesión del título "**DOCTOR HONORIS CAUSA**" y otras distinciones y menciones de conformidad con este Estatuto y Reglamentos;
- 11.- Designar conforme a este Estatuto, a los miembros de la Comisión Académica Interna y de otras comisiones transitorias o permanentes que considere necesario crear, así como proponer al Consejo Académico, la designación de Coordinadores de Especialidades o Prácticas por el período que establezca el Consejo de Facultad o Extensión, que no puede ser más de dos años. Si el Coordinador pertenece a la Especialidad de una Escuela Integrada, el nombramiento se hará de la terna que presente el Director de la Escuela respectiva;
- 12.- Conceder licencias por calamidad doméstica o enfermedad que sean debidamente justificadas hasta por noventa días en el transcurso de un año a los profesores, funcionarios, empleados y trabajadores de la

Facultad o Extensión. En el caso de empleados y trabajadores se coordinará el trámite con la Dirección de Recursos Humanos;

- 13.- Adoptar las medidas disciplinarias generales e imponer sanciones de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos;
- 14.- Conocer y resolver toda solicitud que se le presente de acuerdo con los reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario; y,
- 15.- Las demás establecidas por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.

CAPITULO XIII

DE LA COMISION ACADEMICA DEL CONSEJO DE FACULTAD O EXTENSION

Art. 46.- De la Comisión Académica.- La Comisión Académica estará presidida por el Decano de la Facultad o Extensión o su delegado e integrada además por tres profesores y dos representantes estudiantiles a la Junta de Facultad o Extensión que estén matriculados en los dos últimos cursos o semestres. En las Unidades Académicas que tienen Escuelas Integradas, la Comisión Académica estará conformada por un profesor y un representante estudiantil de cada especialidad, que deberá estar matriculado en los dos últimos cursos o semestres. Los miembros docentes de la Comisión Académica serán elegidos por el Consejo de Facultad o Extensión, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Los representantes estudiantiles serán elegidos democráticamente por sus compañeros y si alguno de ellos dejare de ser estudiante durante el desempeño de sus funciones, será reemplazado por el respectivo alterno.

La Comisión Académica Interna tiene como objetivo fundamental analizar, revisar y definir sobre los planes de estudios, programas curriculares y diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que considere necesario en esta área. Además, será de su competencia analizar los pensum de estudios de los alumnos provenientes de otras universidades de la provincia, el país o el extranjero y de quienes tramiten revalidación o equiparación de títulos de ecuatorianos o extranjeros, obtenidos en el exterior e informar de este análisis al Rectorado y al Consejo de Facultad o Extensión.

CAPITULO XIV

DEL/LA DECANO/A

Art. 47.- Del/la Decano/a.- El/la Decano/a es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad o Extensión, en lo académico y administrativo y como tal es su representante. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a por una sola vez. No podrá desempeñar otra dignidad o función dentro de la Universidad.

En caso de ausencia temporal o definitiva del/la Decano/a, será reemplazado/a por el/la Primer/a Vocal docente principal del Consejo de Facultad o Extensión.

Si se produjere la ausencia temporal o definitiva del/la primer/a vocal principal, el Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, será reemplazado/a por el segundo/a vocal principal; éste/a a su vez será subrogado/a por el/la primer/a vocal alterno/a y el/la primer/a vocal alterno/a, por el/la segundo/a vocal suplente.

Igual procedimiento se observará cuando faltare el/la segundo/a vocal principal.

Art. 48.- Requisitos para el cargo.- Para ser Decano/a se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano/a;
- 2.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- 3.- Poseer título profesional universitario o politécnico en cualquier especialidad afín con las existentes en la escuela o Escuelas que integran la Facultad o Extensión y título académico de postgrado en el nivel de diplomado o especialista por lo menos, y;
- 4.- Ser profesor/a principal y haber ejercido la cátedra en la Facultad o Extensión, por lo menos tres años consecutivos.

Art. 49.- Atribuciones del/la Decano/a.- Las atribuciones y deberes del/la Decano/a son:

- 1.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta, el Consejo y otros organismos de la Facultad o Extensión y los Tribunales de Graduación;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y resoluciones de la Facultad y las disposiciones de autoridades y organismos superiores de la Universidad;
- 3.- Dirigir ejecutivamente el gobierno y la administración de la Facultad o Extensión, en coordinación con los Directores de Escuelas Integradas si las tuviere, en los niveles de su competencia, impulsar su desarrollo y relacionarla con instituciones nacionales o extranjeras.
- 4.- Presentar a la Junta de Facultad o Extensión el informe anual sobre el desempeño de su cargo y en general de la marcha de la unidad académica;
- 5.- Dirimir con su voto los empates que se produjeran en las votaciones nominativas en el Consejo de Facultad o Extensión y en los organismos que presidiere;
- 6.- Solicitar ante el Rector, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión, en coordinación con los Directores de Escuelas Integradas el nombramiento de profesores/as, funcionarios/as y trabajadores de la Facultad o Extensión;
- 7.- Tramitar las solicitudes de licencia con o sin sueldo que presentaren los/as docentes y personal administrativo de la Unidad Académica en la instancia de su competencia, por un máximo de noventa días, en el transcurso de un año lectivo, por causas debidamente justificadas y sustentadas.

- 8.- Conocer y resolver en la instancia que le corresponda, las solicitudes de tipo académico de profesores/as y estudiantes, en un plazo máximo de quince días;
- 9.- Elaborar y proponer al Consejo de Facultad o Extensión, en coordinación con las Escuelas Integradas, la proforma presupuestaria de cada año para su aprobación y enviarla posteriormente al Director Financiero para el trámite correspondiente;
- 10.- Establecer normas de procedimientos administrativos, de conformidad con los Reglamentos y disponer, supervisar y exigir su cumplimiento;
- 11.- Autorizar los gastos conforme al presupuesto aprobado y a las disposiciones del Consejo Universitario que fueren aplicables;
- 12.- Presentar al Consejo de Facultad o Extensión, la programación académica y sus reformas para un curso lectivo;
- 13.- Sancionar en caso necesario a profesores/as, estudiantes, empleados/as o trabajadores, de acuerdo con la Ley, este Estatuto y Reglamentos. Los procesos disciplinarios, se llevarán a cabo con sujeción a lo previsto en el Art. 55 de la Ley de Educación Superior, en lo relacionado al personal académico. Además, se garantiza en lo que tiene que ver con el tratamiento y sanciones aplicables al personal de empleados/as y trabajadores, el derecho a la defensa y el debido proceso, de conformidad con la ley;
- 14.- Establecer multas hasta por el 10% de la remuneración mensual o sancionar con la suspensión del sueldo hasta por treinta días, según la falta cometida, a profesores/as, empleados/as o trabajadores, que irrespeten a la autoridad, por violación al Estatuto y Reglamentos Internos, por no entregar calificaciones en el término establecido en el Reglamento respectivo y por faltar al dictado de clases injustificadamente por más de tres días.

El profesor/a, empleado/a o trabajador sancionado, podrá apelar ante el Consejo de Facultad o Extensión.
- 15.- Dirigir la Escuela de su especialidad, en las Facultades que estén integradas por más de una Escuela; y,
- 16.- Las demás señaladas por la Ley, este Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO XV

DE LAS EXTENSIONES

Art. 50- Creación de Extensiones.- La creación de una Extensión será resuelta por el Consejo Universitario, previo informe del Consejo Académico, el mismo que deberá analizar el cumplimiento de los requisitos legales que justifiquen dicha creación. La aprobación definitiva para el funcionamiento de una Extensión corresponde al **CONESUP**, según lo dispone el Art. 13 literal f) de la Ley de Educación Superior.

- Art.51.- Carácter de las Extensiones.-** Las Extensiones son Unidades Académicas con el mismo nivel o rango de una Facultad, se organizan con igual criterio, sus autoridades son elegidas de la misma manera que las de una Facultad y sus organismos de gobierno se integrarán como lo hacen los de una Facultad.
- Art. 52.- Dirección de las Extensiones.-** Las Extensiones serán dirigidas por un Decano/a, y gozarán de la respectiva autonomía académica y administrativa que se establezca en su Reglamento Interno y a lo que disponga el Consejo Universitario.
- Art. 53.-** Todos los ingresos que generen las Extensiones por concepto de tasas o aranceles, deberán ser aprobadas previamente por el Consejo Universitario, recaudadas y administradas por la misma Extensión mediante un presupuesto aprobado por el Consejo de Extensión y del destino de estos valores, deberá informarse a la Dirección Financiera y Auditoría Interna de la Universidad al final de cada año lectivo.
- Art. 54.- Régimen de las Extensiones.-** Las Extensiones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Educación Superior, el presente Estatuto, el Reglamento expedido por el **CONESUP** y a lo que disponga su Reglamento Interno, el mismo que para su vigencia; deberá ser aprobado por la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos del Consejo Universitario.

CAPITULO XVI

DE LAS ESCUELAS INTEGRADAS

- Art. 55.- De las Escuelas Integradas.-** Las Escuelas Integradas son unidades académicas creadas por el Consejo Universitario para carreras o profesiones especializadas que otorguen títulos profesionales y terminales de Pregrado. Podrán formar parte de una Facultad de conformidad con la organización que establezca el Consejo Universitario, previa sugerencia del Consejo Académico.

CAPITULO XVII

JUNTA DE ESCUELA INTEGRADA

- Art. 56.- Integración de la Junta de Escuela Integrada.-** Cada Escuela Integrada tendrá una Junta que estará presidida por el/la directora/a o quien haga sus veces. Su integración, convocatorias, y funcionamiento, se regirán bajo las normas respectivas establecidas en este Estatuto, para la Junta de Facultad o Extensión.
- Art. 57.- Atribuciones de la Junta.-** Son atribuciones de la Junta de Escuela integrada, las siguientes:
- 1.- Elegir y posesionar al/la directora/a, declarar vacante su cargo, destituirlo o aceptar su renuncia o excusa;

Para destituir a un/a Director/a de Escuela Integrada o declarar vacante este cargo, se necesitará expediente previo y resolución fundamentada de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta.

- 2.- Conocer y pronunciarse sobre el informe anual de/la directora/a; y
- 3.- Elegir a los miembros del Consejo de Escuela.

CAPITULO XVIII

DEL CONSEJO DE ESCUELA INTEGRADA

Art. 58.- Integración del Consejo de Escuela Integrada.- El Consejo de Escuela estará integrado por: El/la Director/a, quien lo presidirá, dos profesores/as principales que actuarán como primer/a y segundo/a vocal, elegidos por los docentes de la Unidad Académica, un/a Vocal representante de los estudiantes elegido/a de manera universal, directa y secreta por los/las alumnos/as de la respectiva Escuela Integrada, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y un representante de los empleados/as o trabajadores, elegido/a por los empleados/as y trabajadores de la Escuela.

Cada vocal tendrá su respectivo alterno. Los/las vocales docentes, estudiantiles y de los empleados/as o trabajadores durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

El/la representante estudiantil al Consejo Universitario y el Presidente/a de la Asociación de Escuela, podrán actuar en las sesiones como miembros con voz si lo solicitaren previamente por escrito al Director/a de Escuela.

Art. 59.- Funciones del Consejo de Escuela Integrada.- Las funciones del Consejo de Escuela son:

- 1.- Elaborar el programa anual de las actividades académicas y administrativas de la Escuela, en concordancia con las directrices generales de la Facultad y de la Universidad.
- 2.- Conocer y resolver en la instancia que le corresponda las solicitudes de tipo académico y administrativo, de profesores/as, estudiantes y empleados/as o trabajadores.
- 3.- Conocer y aprobar en primera instancia los programas de estudios que presentare el/la Directora/a de Escuela y someterlos a la aprobación definitiva del Consejo de Facultad.
- 4.- Solicitar al Consejo de Facultad la provisión de profesores/as, empleados/as o trabajadores que fueren necesarios.
- 5.- Someter a consideración del Consejo Administrativo la proforma presupuestaria de la Escuela, para su posterior aprobación del Consejo Universitario; y,
- 6.- Las demás que señale este Estatuto y los Reglamentos.

Art. 60.- Quórum y resoluciones.- El Consejo de Escuela Integrada se reunirá en forma ordinaria cada mes, por convocatoria escrita del/la directora/a o en forma extraordinaria a petición de dos vocales, para tratar asuntos específicos. Se instalará con un quórum de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando fueren tomadas por más de la mitad de sus miembros.

CAPITULO XIX

DE LOS/LAS DIRECTORES/AS DE ESCUELAS INTEGRADAS

Art.61.- De los/las Directores/as de Escuelas Integradas.- Los/las Directores/as de Escuelas Integradas, serán elegidos/as por la Junta de Escuela, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por una sola vez. No desempeñarán otra dignidad o función dentro de la Universidad.

En caso de ausencia temporal o definitiva, será reemplazado/a por el primer/a vocal docente principal del Consejo de Escuela.

Art. 62.- Requisitos para el cargo, atribuciones y deberes.- Para ser Director/a de Escuela Integrada, se requieren los mismos requisitos exigidos en este Estatuto para el/la Decano/a de Facultad o Extensión.

Sus atribuciones y deberes son:

- 1.- Integrar el Consejo de Facultad como miembro con voz;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, este Estatuto, los Reglamentos y las resoluciones de autoridades y Organismos Superiores de la Universidad;
- 3.- Planificar y elaborar los planes y programas de estudio de la Escuela de su Dirección y someterlos a consideración del Consejo de Facultad;
- 4.- Dirigir la actividad académica y administrativa de la Escuela, en coordinación con los otros organismos de la Escuela o la Facultad;
- 5.- Presentar oportunamente al Consejo de Escuela, al/la Decano/a y al Consejo de Facultad, los informes requeridos;
- 6.- Tramitar y resolver en la instancia que le corresponda, las solicitudes de tipo académico y administrativo de profesores/as, estudiantes, empleados/as o trabajadores;
- 7.- Elaborar la proforma presupuestaria y ponerla a consideración del Consejo de Escuela y remitirla al Consejo Administrativo;
- 8.- Dirimir con su voto los empates que se produjeran en las votaciones del Consejo de Escuela;
- 9.- Autorizar en la instancia que le corresponda las solicitudes de licencias que no excedan de treinta días presentadas por los/las docentes, empleados/as o trabajadores de la unidad académica, e informar al Decano/a y a la Dirección de Recursos Humanos;

- 10.- Solicitar al Consejo de Facultad las sanciones por faltas cometidas por profesores/as, estudiantes, empleados/as o trabajadores;
- 11.- Establecer multas hasta por el 10% de la remuneración mensual o sancionar con la suspensión del sueldo hasta por treinta días, según la falta cometida, a profesores/as, empleados/as o trabajadores, que irrespeten a la autoridad, por violación al Estatuto y Reglamentos Internos, por no entregar calificaciones en el término establecido en el Reglamento respectivo y por faltar al dictado de clases injustificadamente por más de tres días.

Los procesos disciplinarios, se llevarán a cabo con sujeción a lo previsto en el Art. 55 de la Ley de Educación Superior, en lo relacionado al personal académico. Además, se garantiza en lo que tiene que ver con el tratamiento y sanciones aplicables al personal de empleados/as y trabajadores, el derecho a la defensa y el debido proceso, de conformidad con la ley.

El profesor/a, empleado/a o trabajador sancionado/a, podrá apelar ante el Consejo de Facultad o Extensión, y;

- 12.- Las demás que señale este Estatuto y los Reglamentos.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LOS DEPARTAMENTOS CENTRALES DE PLANIFICACION Y COORDINACION ACADEMICA E INSTITUTOS

Art. 63.- Los Departamentos Centrales de Coordinación Académica e Institutos, serán responsables de la actividad académica y administrativa en sus respectivas áreas, de conformidad con la Ley, este Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de la autoridad competente. Cada Departamento tendrá un/a Director/a que laborará a tiempo completo y no podrá desempeñar otro cargo en la Universidad, excepto el de su condición de profesor/a. Serán nombrados/as por el Consejo Universitario de una terna presentada por el Rector de la Universidad. Los/las Directores/as de Institutos y Departamentos de una Facultad, serán designados por el Consejo de Facultad o Extensión, de la terna presentada por el/la Decano/a.

Art.- 64 Para ser Director/a de un Departamento Central de Coordinación Académica o Instituto, se requiere reunir los mismos requisitos exigidos para el/la Decano/a y durarán cinco años en sus funciones.

Sus funciones específicas estarán señaladas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Universidad en el caso de los/las Directores/as de Departamentos y en los respectivos Reglamentos Internos, en el caso de los/las Directores/as de Institutos.

Art. 65.- De los Departamentos Centrales.- La Universidad contará con los siguientes Departamentos Centrales de Coordinación, que ejercerán sus actividades con la debida libertad e independencia administrativa, según lo establecido en este Estatuto y el Reglamento Orgánico Funcional. Estos

Departamentos son: Admisión y Nivelación Universitaria, Planeamiento, Promoción y Desarrollo Cultural, Evaluación y Acreditación, Información Bibliográfica y Servicios Educativos, Bienestar Universitario, Investigaciones, Técnico, Consultoría y Asesoría Jurídica, Vinculación con la Colectividad, Centro para la Enseñanza de Idiomas y Desarrollo Académico.

Art. 66.- Las labores de los Departamentos Centrales, serán supervisadas y coordinadas por la Comisión Central Ejecutiva.

CAPITULO II

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACION UNIVERSITARIA

Art. 67.- Responsabilidad del Departamento.- El Departamento de Admisión y Nivelación Universitaria, será el responsable de la selección y admisión de los/las alumnos/as que ingresan a la Universidad. Se encargará de promover y establecer políticas que permitan al/la estudiante una debida orientación vocacional y un nivel de conocimientos aceptables para el ingreso a la Universidad. Para el cumplimiento de sus fines incentivará en los/las futuros/as bachilleres criterios claros de lo que significa el estudio al nivel superior y la posterior obtención de un título profesional.

Coordinará la elaboración y revisión de planes y procesos de admisión con la Comisión Académica de cada Facultad, Extensión o Escuela Integrada y el Consejo Académico.

Art.68.- Atribuciones y responsabilidades básicas.- El Departamento de Admisión y Nivelación Universitaria tiene como atribuciones y responsabilidades básicas, las siguientes:

- 1.- Organizar y ejecutar el proceso de Admisión y Nivelación de conocimientos de los/las bachilleres que desean iniciar sus estudios universitarios, dentro del sistema único y reglamentación que establezca la Universidad y el **CONESUP**, debiendo coordinar sus acciones con las Unidades Académicas;
- 2.- Organizar y desarrollar programas de asesoramiento y consejería para alumnos/as con dificultades de rendimiento académico, adaptación estudiantil y en el área psico-social, en coordinación con las unidades académicas; y
- 3.- Organizar y ejecutar programas de investigación psico-social, educacional y vocacionales.

CAPITULO III

DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO

Art. 69.- El Departamento de Planeamiento.- El Departamento de Planeamiento Universitario es un órgano asesor para la planeación, evaluación y

control de planes, programas y proyectos de educación superior de la Universidad. Está conformado por las unidades de programación y evaluación; de organización y métodos y programación presupuestaria y estadísticas.

Art. 70.- Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y responsabilidades básicas del Departamento de Planeamiento son las siguientes:

- 1.- Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, a mediano y largo plazo, en coordinación con las autoridades, funcionarios/as, Unidades Académicas y Departamentos Centrales de Coordinación;
- 2.- Asistir y colaborar en la elaboración de los planes estratégicos de cada Unidad Académica en coordinación con las mismas; y de conformidad con las políticas y directrices de la Institución;
- 3.- Organizar, sistematizar, custodiar y difundir la información estadística de la Universidad y sus principales indicadores;
- 4.- Elaborar estudios de análisis, proyección y desarrollo, a solicitud de la Institución o de cualquiera de sus Organismos, y;
- 5.- Realizar estudios de campo para establecer la necesidad de implementación de nuevas carreras o supresión de las existentes, así como recopilar y sistematizar la información estadística de la educación superior a nivel nacional e internacional.

CAPITULO IV

DEPARTAMENTO DE PROMOCION Y DESARROLLO CULTURAL

Art. 71.- Fines y objetivos.- El Departamento de Promoción y Desarrollo Cultural de la Universidad, persigue la extensión cultural universitaria en todos sus niveles, así como el rescate de nuestros valores autóctonos, la búsqueda de la identidad provincial y nacional. Propugnará además el conocimiento de nuestra verdadera realidad histórica.

Corresponde además a este Departamento, la promoción de la cultura en todas sus áreas, considerando a la patria ecuatoriana como una República pluriétnica y por lo tanto pluricultural.

Además de los requisitos establecidos en este Estatuto, el Director de este Departamento debe tener un reconocido prestigio en el campo cultural. Sus funciones serán las establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la Universidad.

CAPITULO V

DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Art. 72.- Finalidad.- El Departamento de Evaluación y Acreditación Universitaria, tiene como finalidad realizar evaluaciones periódicas del cumplimiento de

programas curriculares, planes de estudios y los resultados obtenidos en los mismos.

Además, evaluará a los/las docentes mediante sistemas y procedimientos que incluyan la participación de alumnos/as, con el propósito de que la Universidad pueda efectuar una adecuada rendición social de cuentas, de manera que la acredite ante la propia comunidad y le permita lograr el respeto y confiabilidad de la ciudadanía mantense, manabita y ecuatoriana.

Sus actividades estarán sujetas a las políticas y directrices que establezcan la Comisión de Evaluación Interna y Acreditación y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.

CAPITULO VI

DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS.

Art. 73.- El Departamento de Información Bibliográfica y Servicios Educativos tiene como finalidad organizar, sistematizar, operar, custodiar y evaluar los servicios bibliográficos y educativos que la Universidad entrega a sus estudiantes, profesores/as, empleado/as y trabajadores y a la colectividad.

Art. 74.- Para cumplir con sus fines, el Departamento de Información Bibliográfica y Servicios Educativos deberá mantener actualizada la información científica, tecnológica y estadística, de acuerdo a las diferentes disciplinas y carreras profesionales que imparte la Universidad, organizar exhibiciones y ferias de libros, folletos y otros materiales de estudios.

Este Departamento contara con las secciones que fueren necesarias, cuyas funciones e integración estarán regidas por el Reglamento Orgánico Funcional.

CAPITULO VII

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 75.- Función.- El Departamento de Bienestar Universitario, tiene como función específica la prestación de servicios varios para la atención de la salud física y mental de profesores, estudiantes, funcionarios y empleados o trabajadores y la participación del alumno en actividades científicas, culturales, deportivas y sociales dentro y fuera de la Institución, así como todo lo relacionado con la coordinación de becas y créditos educativos.

Art. 76.- Atribuciones y responsabilidades básicas.- Aparte de los servicios referidos en el artículo anterior, el Departamento de Bienestar Universitario, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades básicas:

1.- Receptar, organizar, sistematizar, difundir y orientar la información sobre oportunidades de becas, ayudas económicas y créditos educativos para alumnos, profesores, empleados o trabajadores para la formación docente y capacitación profesional;

- 2.- Organizar un sistema de pasantías para profesores y alumnos en instituciones nacionales o internacionales, tanto a nivel de prácticas como de observación;
- 3.- Asesorar a los interesados en la tramitación de requisitos para la participación en concursos,
- 4.- Preocuparse que el Almacén Universitario esté provisto de productos y materiales de estudio, para beneficio de sus alumnos, y;
- 5.- Las demás atribuciones y responsabilidades que consten en este Estatuto y el Reglamento Orgánico Funcional.

CAPITULO VIII

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES

Art. 77 Fines y Objetivos.- El Departamento de Investigación estará a cargo de un Director que deberá ser un profesor designado por el Consejo Universitario de una terna presentada por el rector, previa consulta con el Director del CEPIRCI, con no menos de diez años en el ejercicio de la docencia universitaria durará cinco años en el cargo, podrá ser reelegido. Deberá además, reunir los requisitos exigidos para los Decanos de Facultad o Extensión.

CAPITULO IX

DEPARTAMENTO TECNICO

Art. 78 Fines y Objetivos.- El Departamento Técnico será el encargado de la construcción, reparación y mantenimiento de los diferentes locales y predios de la Universidad. El Departamento Técnico será también el encargado de fiscalizar los procesos de construcción cuando no se contrate externamente la fiscalización de una obra.

CAPITULO XI

DEPARTAMENTO DE CONSULTORIA Y ASESORIA JURIDICA

Art. 79 Fines y Objetivos.- El Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, tiene como función principal el asesoramiento legal institucional de la Universidad, sus unidades académicas y administrativas.

Asesorará también a sectores productivos y marginales en asuntos comunitarios, como una gestión universitaria.

Además, podrá eventualmente en coordinación con la Facultad de Jurisprudencia, programar y desarrollar seminarios, cursos y talleres de pregrado sobre temas jurídicos especializados, destinados a fortalecer el nivel académico de los/las estudiantes y egresados/as de esta unidad académica.

CAPITULO XI

DEPARTAMENTO DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD

Art. 80 Fines y Objetivos.- Es el encargado de programar, coordinar y sugerir planes y programas que ejecute la Universidad en beneficio de la provincia, para cuyo efecto sistematizará las diferentes acciones que en este campo realiza la Universidad, debiendo procurar tener los más fluidos y cordiales contactos con entidades y organizaciones que realicen la prestación de servicios públicos o mantengan programas de ayuda a la comunidad.

Estará dirigido por un Director nombrado por Consejo Universitario a propuesta de la Comisión de Vinculación con la Colectividad de la institución.

CAPITULO XII

CENTRO PARA LA ENSEÑANZA DE IDIOMAS

Art. 81 Fines y Objetivos.- El Centro para la Enseñanza de Idiomas, tiene como objetivos generales, organizar, actualizar, sistematizar y coordinar la enseñanza-aprendizaje de los idiomas extranjeros en las diferentes unidades académicas que funcionan en la Universidad, y propenderá a la actualización y profesionalización permanente de los/las docentes que colaboran en el Centro.

Deberá elaborar y actualizar periódicamente los pensum de estudios y contenidos por áreas del conocimiento.

Sus atribuciones constarán en el Reglamento Orgánico Funcional.

CAPITULO XIII

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADEMICO

Art. 82.- El Departamento de Desarrollo Académico, es un órgano asesor de planificación, creación, evaluación, control de los planes de estudios y programas curriculares y diseño de perfiles profesionales de las carreras que se imparten en las diferentes unidades académicas.

Art. 83.- Atribuciones y responsabilidades básicas.- El Departamento de Desarrollo Académico, tendrá bajo su responsabilidad el mejoramiento permanente de la pedagogía, técnicas de enseñanza y procesos de aprendizaje, además programará la capacitación de los/as profesores/as en el área docente y profesional y propondrá el equipamiento necesario para el proceso aprendizaje-enseñanza.

Se encargará además de coordinar la práctica de los/las estudiantes y de la comunicación e interrelación en el aspecto académico entre las Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION CENTRAL

Art. 84.- De la administración.- La administración de la Universidad se realizará por medio de los órganos de gobierno y/o cogobierno, por las autoridades, directivos/as de unidades académicas, de departamentos centrales académicos o administrativos y por las secciones o unidades administrativas, creadas por el Consejo Universitario y que consten en el Reglamento Orgánico Funcional.

Art. 85.- Tanto la estructura como el funcionamiento de cada uno de los órganos administrativos y departamentos centrales, se regirá por las disposiciones de la Ley de Educación Superior, este Estatuto, el Reglamento Orgánico Funcional, los manuales de funciones y disposiciones emanadas del Consejo Universitario y autoridades competentes.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA GENERAL

Art.86.- Del Secretario General.- Para desempeñar el cargo de Secretario General, se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, poseer título universitario de cuarto nivel, tener experiencia en funciones similares y residir en la ciudad de Manta.

El Secretario General laborará a tiempo completo y cumplirá las funciones que disponga este Estatuto, el Consejo Universitario, el Rector y las señaladas en el Reglamento Orgánico Funcional.

Art.87.- Atribuciones y responsabilidades básicas.- Son atribuciones y responsabilidades básicas del Secretario General, las siguientes:

- 1.- Organizar y ejecutar el proceso de matriculación y registro de calificaciones de los alumnos/as de la Universidad y de sus Extensiones, tanto de las carreras de pre como de postgrado y cursos especiales;
- 2.- Actuar como Secretario en las sesiones del H. Consejo Universitario, del Consejo Académico y del Centro de Estudios de Postgrado, Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional, redactar las actas y notificar sus resoluciones;
- 3.- Remitir al **CONESUP** las nóminas de los títulos y grados académicos emitidos por la Universidad y sus Extensiones, para su registro;

- 4.- Atender las solicitudes relacionadas con certificaciones de matrículas y promociones de los alumnos y de los demás documentos a su cargo;
- 5.- Organizar, sistematizar e informar al H. Consejo Universitario, al Rector y demás autoridades o directivos, las estadísticas estudiantiles y sus principales indicadores;
- 6.- Autenticar los títulos que expide la Universidad;
- 7.- Receptar y dar trámite a las solicitudes que se presenten a su despacho; y,
- 8.- Las demás que se establecen en este Estatuto y en el Reglamento Orgánico Funcional.

CAPITULO III

DEL PROCURADOR FISCAL

Art.88.- Del Procurador.- El Procurador Fiscal deberá ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía y ser Abogado, con cinco años de ejercicio profesional por lo menos. Laborará a tiempo completo y desempeñará sus funciones conforme a la Ley, este Estatuto y el Reglamento Orgánico Funcional.

Será el responsable de la defensa o patrocinio legal de la institución en instancias judiciales y extrajudiciales y sus atribuciones están señaladas establecidos en el Reglamento Orgánico Funcional de la Universidad.

Para un mejor desempeño de su cargo deberá coordinar acciones con el Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica.

CAPITULO IV

DE LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Art.89.- De los Departamentos Administrativos.- La Universidad tendrá en su administración central los Departamentos: Secretaría General, Financiero, de Recursos Humanos, Fiscalía y Auditoría Interna, cuyas funciones específicas constarán en el Reglamento Orgánico Funcional y Reglamentos Internos.

Art.90.- El Secretario General, el Procurador Fiscal y los Directores de los Departamentos Financiero, de Recursos Humanos y Auditoría Interna, durarán cinco años en sus funciones, y serán nombrados por el Consejo Universitario, de una terna presentada por el Rector. Cuando sean elegidos por primera vez para ejercer estas funciones, se realizará previamente un concurso de méritos y oposición.

TITULO SEXTO

DE LOS ESTRATOS UNIVERSITARIOS

CAPITULO I

DE LOS/LAS PROFESORES/AS

Art. 91.- Requisitos.- Para ser profesor/a de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano/a,
- 2.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- 3.- Poseer título universitario o politécnico;
- 4.- Tener por lo menos cuatro años de experiencia profesional; y,
- 5.- Haber triunfado en el Concurso de Méritos y Oposición.

Excepcionalmente también podrán ser profesores/as:

Los extranjeros/as de méritos relevantes con título universitario o politécnico, previa autorización del Consejo Universitario;

Art. 92.- El personal docente de la Universidad se regirá por lo que disponga la Ley de Educación Superior, los Códigos del Trabajo o Civil, según los casos, por el Escalafón del Docente Universitario y Politécnico, por las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento de Escalafón Institucional.

Las jornadas en días feriados que respondan a la programación académica previamente establecida, no estarán sujetas a las disposiciones del Código de Trabajo en cuanto a reconocimiento de valores adicionales.

El desempeño de una dignidad académica en órganos de gobierno de la Universidad, es consecuencia del ejercicio de la docencia y por tanto no puede ser considerado como otro cargo público.

Art.93.- Garantía contra discriminaciones.- Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no existirán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, posición económica, política o cualesquiera otra de similar índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor deba ser leal a los principios que inspiran a la Universidad.

Art. 94.- Garantía de estabilidad.- Ningún profesor/a podrá ser removido/a de su cargo sin causa debidamente justificada. Para su remoción, se requiere resolución fundamentada del Consejo Universitario, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros con voz y voto y previo expediente administrativo, en el que se garantizará al docente el derecho a la defensa, demostrable con su comparecencia o con la citación correspondiente.

Si de hecho fuere suspendido o separado sin cumplir lo anteriormente señalado, se le entregará una indemnización equivalente a dos años de su última remuneración, sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas por la Ley o Reglamentos. La autoridad o los miembros del Consejo Universitario que hubiesen tomado la decisión o con su voto hubieren contribuido a esta resolución, serán personal y solidariamente responsables en el pago de esta indemnización.

Art. 95.- Causas de destitución.- Los/as profesores/as serán destituidos por una o más de las siguientes causas:

- 1.- Falta de probidad o ineptitud en el desempeño de la cátedra;
- 2.- Negligencia en el cumplimiento de su labor docente, tanto en la enseñanza como en la presentación de calificaciones, programas y avances de los mismos, así como la inasistencia reincidente a Asambleas, Juntas, reuniones, comisiones, etc., para lo que fuere convocado o delegado.
- 3.- Faltas injustificadas hasta del 25% del total de sus horas-clases en un curso lectivo o por abandono del cargo por más de 30 días consecutivos;
- 4.- Cuando no se reintegrare al ejercicio de la cátedra una vez concluida la licencia otorgada por la autoridad u organismo competente;
- 5.- Actitud hostil hacia los estudiantes;
- 6.- Conducta inmoral, manifestada dentro de los predios universitarios o alternativamente aprovechando su condición de docente frente a sus estudiantes;
- 7.- Haber sido condenado a pena privativa de la libertad mediante sentencia ejecutoriada, o haber sido sancionado/a por órgano competente por actos incorrectos en el desempeño de un cargo o función pública, y;
- 8.- Por denuncias infundadas que no hubiesen sido comprobadas ante organismo o autoridad competente.

Para la investigación de cualquiera de estas causas, la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos levantará el expediente administrativo correspondiente, que servirá de fundamento para la resolución que tome el Consejo Universitario. En caso de duda, se resolverá a favor del/la profesor/a.

Art. 96.- Ningún profesor/a será separado/a de su cargo sin la aplicación previa del Reglamento de Tacha, cuando fuere cuestionado por ineficiente ejercicio de la cátedra.

Art. 97.- Contrato de profesores ocasionales.- El Rector podrá contratar profesores ocasionales, en los casos siguientes:

- 1.- Cuando se trate de personas de reconocidos méritos intelectuales y versación probada para asignaturas de especialización; y,
- 2.- Cuando eventualmente faltare un/a profesor/a titular. En este caso, el contratado/a se encargará de la cátedra y trabajará hasta el reingreso del/la titular.

En estas situaciones el Rector, procederá mediante petición del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, el que deberá justificar su pedido y los merecimientos del/la catedrático/a, lo que será verificado por el Consejo Académico.

Art. 98.- Deberes y derechos de los profesores.- Los deberes y derechos de los profesores son:

- 1.- Que la comunidad universitaria le guarde el respeto y la consideración que le corresponde por el ejercicio de su cargo;
- 2.- Ejercer la libertad de cátedra, entendiéndose como tal, la facultad de los docentes para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudios de cada asignatura;
- 3.- Ceñirse a los planes y programas de estudio en vigencia y a los horarios respectivos y cumplir con las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y de autoridad competente, relativas a los controles, registros, calificaciones de exámenes e informes que fueren requeridos;
- 4.- Trabajar en las comisiones y demás actividades que le fueren encomendadas por las autoridades de la Universidad;
- 5.- Concurrir obligatoriamente al cumplimiento de sus funciones, para lo cual habrá un registro de asistencia, cuyo resumen mensual será reportado al Director de Recursos Humanos por los Decanos de Facultad, Extensión o Directores de Escuela;
- 6.- Elegir y ser elegido para ocupar dignidades e integrar organismos de cogobierno y comisiones, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley, este Estatuto y los Reglamentos;
- 7.- Ascender de categoría escalafonaria, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento de Escalafón del Docente Universitario y Politécnico;
- 8.- Gozar de las vacaciones de acuerdo con los calendarios elaborados por la respectiva Facultad, Extensión o Escuela;
- 9.- Acogerse al año sabático, que consiste en un permiso por un año para realizar estudios o trabajos de investigación, luego de seis años de labores ininterrumpidas, previo a la presentación de un plan académico aprobado en la forma prevista en este Estatuto, con informe favorable del Consejo Académico. El profesor favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponde recibir mientras haga uso de este derecho, debiendo a la finalización del mismo entregar los resultados al patrimonio de la Universidad. El Consejo Académico comprobará la debida ejecución del plan que sirvió de antecedente para conceder el año sabático.
- 10.- Gozar de licencia con remuneración por seis meses, después de cuatro años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, para preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o participar como asesores académicos en instituciones educativas. Si se tratare de cursos de postgrado, tendrá derecho a la respectiva licencia

con sueldo y a los demás beneficios legales por el tiempo de su duración, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto para estos casos. Esta licencia con sueldo no podrá exceder de tres años.

- 11.- Gozar de créditos blandos, becas o ayudas económicas que concede la Universidad para realizar estudios de especialización por un tiempo no mayor de un año, de conformidad al Art. 56 de la Ley de Educación Superior.

Excepcionalmente, se concederá licencia sin sueldo por más de un año y hasta el límite de dos años, al profesor que acredite la necesidad de extender la licencia y un elevado rendimiento académico durante los estudios de especialización, debiendo reintegrarse a la Universidad luego de concluidos sus estudios.

- 12.- Dirigir tesis e integrar los Tribunales de Grado en forma obligatoria.
- 13.- Publicar bajo el patrocinio de la Universidad por lo menos una obra de su autoría cada diez años, que contribuya a la elevación del nivel académico y de la enseñanza en las materias de su especialización;
- 14.- Los profesores titulares que habiendo ejercido la cátedra en esta Universidad por más de cinco años y se retiraren voluntariamente, podrán reintegrarse en la categoría escalafonaria que estaban ubicados al momento de su retiro, a solicitud del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela y con autorización del Consejo Universitario, si existiere la vacante y partida presupuestaria correspondiente.
- 15.- Los profesores titulares que hubieren ejercido la docencia en otra Universidad o Escuela Politécnica, podrán solicitar al Consejo Universitario se les reconozca los méritos académicos obtenidos en esas instituciones educativas, previo informe del Consejo Académico.
- 16.- Las demás que constaren en la Ley de Educación Superior, este Estatuto y los Reglamentos.

Art. 99.- Terminación de funciones.- Las funciones del/la profesor/a de la Universidad terminarán por las siguientes causas:

- 1.- Por muerte o imposibilidad física permanente;
- 2.- Por Jubilación;
- 3.- Por renuncia aceptada;
- 4.- Por abandono del cargo por más de quince días consecutivos o cuando no se reintegrare al ejercicio de la cátedra una vez concluida la licencia otorgada por la autoridad u organismo competente; y,
- 5.- Por destitución resuelta por Consejo Universitario, previo expediente administrativo, según lo previsto en el Art. 55 de la Ley de Educación Superior.

El/la Profesor/a que ha sido sancionado y ha agotado las instancias internas establecidas en este Estatuto, sólo podrá acudir ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo.

CAPITULO II

DE LA CATEGORIA DE PROFESORES

Art. 100.- Categoría de los profesores.- Existen tres categorías de profesores: los titulares, invitados y accidentales.

Los profesores titulares pueden ser principales, agregados y auxiliares. También pueden haber profesores asociados y honorarios.

Si alguna unidad académica tuviere necesidad de un profesor especializado para una determinada asignatura, el Rector podrá contratar con el carácter de eventual u ocasional a dicho profesor que debe tener título universitario o politécnico, previa solicitud del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela y aprobación del Consejo Académico. El profesor contratado bajo esta modalidad, no constará en el Escalafón Docente Universitario y su contrato no excederá de doce meses, aunque puede ser renovado.

En el Reglamento Interno de Escalafón, se establecerán las diferencias entre una y otra categoría de profesores, y las normas que regirán para ser ascendido.

Los concursos de merecimientos y oposición en cada Facultad, Extensión o Escuela, se realizarán de conformidad con el Reglamento expedido por el Consejo Universitario.

CAPITULO III

DE LOS ESTUDIANTES

Art.101.- Requisitos.- Para tener la calidad de estudiante de la Universidad, se requiere poseer título de bachiller y estar matriculado legalmente en una de las Facultades, Extensiones o Escuelas Integradas, previo cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la Ley, este Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Todo estudiante tiene derecho a que la Comunidad Universitaria le guarde el respeto y la consideración que le corresponden como parte de uno de sus tres estamentos.

La Universidad promoverá a través del Departamento de Bienestar Universitario, un ambiente de respeto a los valores éticos y a la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes y brindará asistencia a quienes demanden sanciones por violación a estos derechos o apelen ante las instancias pertinentes por decisiones adoptadas.

Art.102.- Deberes y derechos.- Son deberes y derechos del estudiante:

- 1.- Estudiar y aprobar cada una de las asignaturas conforme a los planes y programas de estudios y el Reglamento de Exámenes, Calificaciones y Arrastre de Asignaturas, vigentes en la Universidad;
- 2.- Asistir por lo menos al 75% de horas-clases efectivas en cada asignatura, en un curso lectivo;

- 3.- Observar siempre, en cualquier lugar, buen comportamiento, a la vez que respeto y consideración para las autoridades, profesores, empleados o trabajadores y sus propios compañeros;
- 4.- Evitar la comisión de acciones cuya característica y efectos, afectaren al prestigio de la Universidad o cualquiera de sus organismos y unidades, sea dentro de los predios universitarios o fuera de ellos, en actos organizados por la Universidad;
- 5.- Cuidar de los bienes patrimoniales de la Universidad, procurando su buena conservación, dándoles la utilización lícita y racional a la que están destinados y obligándose a responder por daños y perjuicios que se ocasionen;
- 6.- Cumplir con las tareas y actividades de toda índole que provengan de su condición de estudiante, sea en la aprobación de las asignaturas, como en cualquier otra que le fuere encargada por la Universidad;
- 7.- Sufragar en las elecciones;
- 8.- Pagar los valores por tasas y derechos del arancel universitario;
- 9.- Solicitar permiso al Rector, al Decano o al Director de Escuela, según el caso; para la utilización de los locales de la Universidad, para actos académicos, de interés de la Institución o de lícita actividad estudiantil. El pedido lo harán y firmarán los dirigentes de **FEUE**, **AFU** y **LDU-A**, de Asociaciones de Escuela, de cursos o los representantes estudiantiles a los organismos de cogobierno de la Universidad;
- 10.- Recibir sin discriminación alguna la preparación académica necesaria a su formación profesional, de acuerdo con los planes y programas de estudios de la Universidad;
- 11.- Participar de los organismos de cogobierno de conformidad con lo establecido en la Ley, este Estatuto y los Reglamentos;
- 12.- Ejercer el derecho de tacha de acuerdo con el respectivo reglamento;
- 13.- Obtener la calificación que corresponda a su rendimiento;
- 14.- Presentarse obligatoriamente dentro de los períodos y horarios señalados por la Universidad, para inscripciones, matrículas, exámenes y otros;
- 15.- Interponer el recurso de recalificación o apelación ante los organismos correspondientes, en los casos previstos en los Reglamentos;
- 16.- Concurrir y participar en los actos académicos, culturales y deportivos que organice la Universidad;
- 17.- Utilizar los servicios que brinda la Universidad a través de los Departamentos de Bienestar Universitario, de Información Bibliográfica, y Servicios Educativos, Laboratorios y otras dependencias universitarias;

- 18.- Utilizar créditos educativos y gozar de becas o ayudas económicas que la Universidad brinda, en los casos previstos en este Estatuto y la reglamentación correspondiente;
- 19.- Recibir los premios y estímulos logrados por su excelente desempeño estudiantil;
- 20.- Realizar servicios a la comunidad y prácticas o pasantías pre - profesionales en los campos de su especialidad, previo a la obtención del título profesional. La Universidad coordinará estas actividades con organizaciones comunitarias, empresas privadas o Instituciones públicas, relacionadas con la respectiva especialidad, por intermedio de cada unidad académica.;
- 21.- Obtener los títulos que hubiere logrado;
- 22.- Desempeñar la representación estudiantil durante todo el período para el cual fue elegido;
- 23.- Utilizar los servicios que presta la Universidad en la preparación de su tesis y trabajos de investigación, previo a la obtención de su título; y,
- 24.- Los demás que le corresponde por Ley, este Estatuto y los Reglamentos.

Art. 103.- Pérdida de la calidad de estudiante.- La calidad de estudiante de la Universidad se pierde por las siguientes causas:

- 1.- Por retiro expreso o tácito, cuando faltare en un porcentaje equivalente al 25% o más de las horas efectivas de clases en un curso lectivo, procediendo en este caso la correspondiente notificación por parte del Decano/a o Director/a de Escuela, antes de los exámenes del segundo parcial conforme el Reglamento, y;
- 2.- Por expulsión. Si la expulsión fuere temporal, recuperará la calidad de estudiante, al cumplirse el tiempo fijado en la resolución.

Art.104.- Limitación del derecho a matrícula.- Ningún estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en el mismo curso, semestre o nivel académico, ni aprobar una carrera universitaria excediéndose del 50% de los años previstos en el pensum de estudios.

La tercera matrícula deberá ser considerada como excepcional y podrá otorgársela a los estudiantes que no tienen registrada ni asistencia, ni calificaciones de algún examen parcial o final, en uno de los dos años anteriores. Se la solicitará al Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, que resolverá previo informe de la Secretaría de la Unidad Académica. Cumplidos estos requisitos, la Secretaría General autorizará la legalización de la misma.

Ningún estudiante podrá matricularse en dos Unidades Académicas en un mismo año lectivo, salvo el caso en que los horarios de clases le permitan asistir a clases regularmente, lo cual será verificado por el Secretario General con las certificaciones de las Secretarías de las Unidades Académicas donde realizare sus estudios.

Art. 105 Los alumnos que en su último año de estudios regulares reprobaren hasta dos asignaturas, se podrán matricular por segunda ocasión en el mismo año, en el próximo curso lectivo para aprobar dichas materias. Podrán solicitar por escrito en forma individual y voluntaria, se les recepten los exámenes correspondientes durante el primer trimestre, siempre que demuestre mediante certificación escrita de la Secretaría de la respectiva unidad académica, haber asistido a clases en las asignaturas reprobadas en el curso lectivo anterior en forma regular.

Quedan excluidos de esta regulación quienes estudian las carreras de Medicina, Odontología, Enfermería, Especialidades en Áreas de la Salud, Ingeniería Industrial y Comercio Exterior y Negocios Internacionales.

Art.106.- Limitación para optar por una representación estudiantil.- Para todas las dignidades de representación estudiantil al cogobierno de la Universidad, los candidatos/as deben ser de nacionalidad ecuatoriana o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador si fueren extranjeros, acreditar en el período inmediato anterior a la elección un promedio de calificaciones equivalente o superior a ocho puntos, haber aprobado los dos primeros años lectivos o cuatro semestres, no haber reprobado el año regular o semestre inmediato anterior en los sistemas académicos vigentes y no haber sido sancionado/a por falta considerada grave.

No podrá optar por ninguna representación al cogobierno, quien luego de egresado de una Unidad Académica, se matriculare para una segunda carrera Universitaria.

CAPITULO IV

DE LOS/LAS EMPLEADOS/AS O TRABAJADORES

Art.107.- El personal de funcionarios, empleados o trabajadores de la Universidad está conformado por quienes laboran en el área administrativa, sea en la administración central o en las unidades académicas y en sus distintos departamentos y secciones.

Las relaciones de la Universidad con sus funcionarios, empleados o trabajadores se regirán por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa o los Códigos del Trabajo o Civil y el Escalafón Administrativo, según fueren empleados o trabajadores, de acuerdo a las características contractuales.

Para prestar sus servicios como empleado o trabajador de la Universidad, el aspirante debe reunir los requisitos previstos en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.

Art.108.- Deberes y derechos fundamentales.- Son deberes y derechos fundamentales de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Universidad, los siguientes:

- 1.- Cumplir con responsabilidad, puntualidad y esmero las labores inherentes a sus funciones;

- 2.- Guardar reserva sobre los datos y resoluciones que por su naturaleza, así lo exigieren;
- 3.- Mantener buen comportamiento en el desempeño de su labor, a la vez que observar el respeto y la consideración para las autoridades, profesores, estudiantes y compañeros de trabajo de la Universidad;
- 4.- Cumplir con las disposiciones de los organismos y autoridades universitarias, como también de sus superiores y coadyuvar en el mantenimiento de la organización y disciplina dentro de los predios de la Universidad;
- 5.- Gozar de la estabilidad en su cargo conforme a la Ley, este Estatuto, los Reglamentos, contratos y actas contractuales respectivas;
- 6.- Recibir cursos de capacitación ocupacional o profesional;
- 7.- Elegir y ser elegido para integrar los organismos de Cogobierno; de acuerdo con la Ley, este Estatuto y los Reglamentos;
- 8.- Percibir la remuneración que le corresponda por el desempeño de la labor en su puesto de trabajo y gozar de los ascensos y licencias conforme el Reglamento y el Escalafón Administrativo; y,
- 9.- Los demás deberes, derechos y garantías establecidos en el Reglamento Interno de Personal.

Art.109- La promoción de los empleados y trabajadores de la Universidad se sujetará a los resultados de la evaluación de su desempeño que anualmente realizará el Consejo Administrativo, de conformidad con el Reglamento de Evaluación Administrativa.

Art.110.- Los empleados o trabajadores de la institución que realicen estudios en la Universidad, no podrán ejercer ninguna representación o dirigencia estudiantil.

CAPITULO V

DEL COMITÉ OLIMPICO UNIVERSITARIO

Art.111.- Finalidad e integración.- El Comité Olímpico Universitario es un organismo central de coordinación de educación física y deportes, integrado por el/la Decano/a de la Facultad de Educación Física, Deportes y Recreación, quien lo presidirá, un delegado por la Asociación de Profesores, el Presidente de Liga Deportiva Universitaria filial de esta Universidad o su delegado y un delegado de los empleados y trabajadores.

Art.112.- Funciones.- Le corresponde al Comité Olímpico Universitario, planificar y ejecutar todas las actividades relacionadas con la educación física y el deporte, integrando a todos los estamentos universitarios, de manera especial, la organización anual de las Olimpiadas Universitarias y de campeonatos y certámenes deportivos que permitan a profesores, estudiantes y empleados o trabajadores la práctica deportiva. Así mismo coordinará la intervención de la Universidad y sus estamentos en campeonatos interuniversitarios o politécnicos u otros eventos similares.

Art.113.- Del Comité Olímpico de Facultades, Extensiones y Escuelas Independientes.- En cada Facultad, Extensión o Escuela Integrada funcionará un Comité Olímpico conformado por un Profesor delegado del Decano o Director de Escuela, quien lo presidirá, un vocal estudiantil elegido de entre los presidentes de curso o sus respectivos delegados y un vocal de los empleados o trabajadores, elegido por quienes laboran en la unidad académica

Los miembros de los Comités Olímpicos, durarán dos años en sus funciones, sin perjuicio de cualquier cambio que se produzca como consecuencia de la renovación de autoridades y directivos de la Institución

Las demás funciones del Comité Olímpico Universitario y las de los Comités de Facultades, Extensiones y Escuelas Integradas constarán en el Reglamento Orgánico funcional.

TITULO SÉPTIMO DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

NORMAS COMUNES

Art.114.- Del derecho a elegir y ser elegidos.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los eventos convocados para designar autoridades y miembros del cogobierno universitario, los profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la Universidad, de nacionalidad ecuatoriana que reúnan los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, este Estatuto y los Reglamentos respectivos. Consecuentemente, tienen el derecho y la obligación de sufragar.

Toda elección se realizará mediante votación universal, directa y secreta de quienes tengan derecho al voto, de acuerdo al procedimiento establecido en este Estatuto. El goce de licencia no impide al profesor, al empleado ni al trabajador su participación en las elecciones como elector o candidato.

Toda elección hecha con violación a la Ley de Educación Superior, este Estatuto y Reglamentos de la Universidad, carecerá de validez.

Art.115.- De la convocatoria a elecciones.- Corresponde al Consejo Universitario establecer fecha para elecciones para elecciones de Rector y Vicerrectores; Decanos de Facultad o Extensión, Directores de Escuelas Integradas, de representantes estudiantiles y de empleados o trabajadores a los organismos de cogobierno universitario. Es de su competencia convocar a la elección de Rector y Vicerrectores y de representantes estudiantiles y de empleados y trabajadores a su seno, la cual la realizará con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un periódico de circulación provincial y anuncios colocados en las carteleras de cada Facultad, Extensión o Escuela Integrada.

Para cada elección, el Consejo Universitario señalará en la convocatoria las normas que las regirán, con sujeción a la Ley, a este Estatuto y a los

respectivos reglamentos. Solo por razones de fuerza mayor, el Consejo Universitario podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días o el tiempo que dure la circunstancia de fuerza mayor que la motive y será resuelta con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Art.116.- De los órganos encargados del proceso electoral.- Para cada proceso electoral, se designará un Tribunal Electoral y las Juntas Receptoras del Voto que fueren necesarias, de acuerdo con el número de electores y el lugar de los recintos.

Los Tribunales Electorales estarán integrados por cinco miembros y las juntas por tres, con sus respectivos alternos.

Para la elección de Rector y Vicerrectores, el Tribunal Electoral será designado por el Consejo Universitario.

Para la elección de Decanos de Facultad o Extensión, Directores de Escuelas Integradas y miembros de los Consejos respectivos, así como: para la elección de representantes estudiantiles a los organismos de cogobierno, la convocatoria a elecciones estará a cargo del Consejo de Facultad, Consejo de Extensión o Consejo de Escuela Integrada, según corresponda.

El Tribunal Electoral para la elección de los representantes de los empleados o trabajadores a los diversos organismos de cogobierno, estará integrado en la forma establecida en el Reglamento respectivo.

Art. 117.- De la elección de Rector y Vicerrectores.- La elección de Rector y Vicerrectores, será convocada por Consejo Universitario de acuerdo a lo previsto en el Art. 34 de la Ley de Educación Superior y en la misma participarán los siguientes miembros:

- 1.- Los profesores titulares con más de un año en esta calidad;
- 2.- Los representantes estudiantiles a las Juntas de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria, de entre los estudiantes con asistencia regular a clases y que hayan aprobado el segundo año o cuatro semestres, en un porcentaje de hasta el 50% del número de profesores titulares con derecho a voto.
- 3.- Los representantes de los empleados y trabajadores con más de un año en esta calidad, que serán elegidos en la forma prevista en el Art. 34 de la Ley de Educación Superior, en un número hasta el 10% de los profesores que participan de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1) de este artículo. Estos representantes serán elegidos en un 50% del personal que labora en las unidades académicas y el otro 50% de entre quienes trabajan en la administración central, esto es: Rectorado, Vicerrectorados, Departamentos Centrales de Coordinación Académica, Secretaría General, Departamentos Administrativos y secciones afines, como vigilancia, mantenimiento y transporte.

En el reglamento respectivo se establecerán las normas relativas al procedimiento de elección, incluyendo calificación y cumplimiento de requisitos de candidatos a Rector y Vicerrectores.

Art.118.- Las elecciones de autoridades y directivos de la Universidad, esto es: Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad o Extensión, Directores de Escuelas Integradas y Directores de Departamentos Centrales Académicos y Administrativos, se lo hará siempre con el voto favorable de más de la mitad de los votantes o miembros del organismo de gobierno correspondiente.

Cuando no hubiere mayoría en primera votación, se concretará la misma en segunda convocatoria con los dos candidatos que hubieren alcanzado el mayor número de votos y si en una tercera votación ningún candidato alcanzare más de la mitad del total de votantes, se reabrirá inscripción de candidatos y se convocará a una nueva elección, hasta que exista un candidato con la mayoría requerida.

Art.119.- Los profesores principales, agregados y auxiliares, que tengan por lo menos un año de ejercicio docente ininterrumpido en la Facultad, Extensión o Escuela Integrada, elegirán mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria durante un período de 4 horas, a dos docentes principales y dos alternos, para integrar el Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada.

Las listas de candidatos principales y alternos, deberán inscribirse en la Secretaría del Tribunal Electoral, hasta cinco días antes del día señalado para las elecciones y deberá estar acompañado con el respaldo del 10% de miembros de la Junta de Facultad, Extensión o Escuela Integrada.

Con el mismo mecanismo, deberá elegirse a un representante principal y su respectivo alterno, de los empleados y trabajadores que laboran en una Unidad Académica.

Los Consejos de Facultad, Extensión o Escuela Integrada, quedan facultados para convocar a la elección de los representantes de los docentes y de empleados y trabajadores, que integrarán este organismo de gobierno de las Unidades Académicas.

Se mantiene el criterio que para toda elección de autoridades y organismos de cogobierno debe existir una mayoría absoluta, es decir; más de la mitad de los electores

Art. 120.- Consulta a la comunidad universitaria: Los mismos miembros de la comunidad universitaria que tienen el derecho de elegir Rector y Vicerrectores, podrán ser convocados por el Rector o quien hiciere sus veces, por propia iniciativa, por decisión del Consejo Universitario o por pedido escrito de más de la mitad de sus integrantes, a consultas para decidir asuntos específicos y trascendentales en la marcha de la institución.

Tanto en el caso de la elección de Rector y Vicerrectores, Decanos y Directores de Escuelas Integradas, como en el caso de una consulta, las decisiones deberán tomarse en uno y otro caso, por más de la mitad de quienes tienen derecho a participar en la votación.

Art.121.- De las atribuciones y deberes de los Tribunales Electorales.- Las atribuciones y deberes de los Tribunales Electorales, así como las demás normas complementarias relacionadas con la organización y funcionamiento del proceso electoral, escrutinios, publicación de resultados, recursos, etc., son las que constan en el Reglamento General de Elecciones.

Art.122.- Nulidad de elecciones.- Corresponde al Consejo Universitario declarar la nulidad total o parcial de una elección en los casos en que hubiere

evidencias comprobadas de inobservancia a la Ley, este Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Declarada la nulidad total o parcial de una elección, el Consejo Universitario o el respectivo Tribunal Electoral, en su caso, dispondrá se repitan las elecciones y señalará día para el efecto dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados desde la fecha de la resolución.

Cuando un candidato no obtuviere la mayoría requerida, el organismo electoral correspondiente convocará a una nueva elección dentro de los diez días siguientes, contados desde la fecha de la proclamación de resultados.

Se prohíbe el proselitismo electoral universitario que atente en cualquier forma y por cualquier medio contra el prestigio y buen nombre de los candidatos participantes en las elecciones. El incumplimiento de esta disposición será sancionado como falta grave, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho ejercer el denunciante o el agraviado.

Toda denuncia sobre actitudes o hechos violatorios a la Ley, este Estatuto y Reglamentos Universitarios en un proceso eleccionario, deberá presentarse ante los organismos competentes de la Universidad de manera documentada.

TITULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I

Art.123.- Calificación de las sanciones.- Las faltas de las autoridades, profesores, estudiantes, empleados o trabajadores serán calificadas de leves, graves o gravísimas y serán juzgadas y sancionadas conforme a la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.

Son leves: La falta de respeto y cortesía para con las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria.

Son faltas graves: las que afectan a la organización en el orden administrativo y académico y a la disciplina en la Universidad, como también las agresiones verbales o físicas a los miembros de la comunidad universitaria y la falta de cumplimiento de los deberes.

Son gravísimas: Las faltas que atentan contra los bienes de la Universidad, a su prestigio y a la honra de autoridades, profesores, estudiantes, empleados o trabajadores, utilizando cualquier medio para consumarlo.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS DE LAS AUTORIDADES

Art.124.- Faltas de las autoridades.- Son faltas de las autoridades:

- 1.- La violación de la Ley de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y los Reglamentos Universitarios;

- 2.- El abuso de autoridad, entendiéndose ésta como el exceso de atribuciones en las funciones a su cargo;
- 3.- La negligencia grave en el desempeño de las funciones de su competencia, que cause perjuicio a la Institución; y,
- 4.- El abandono del cargo sin justa causa, por más de treinta días.

CAPITULO III

DE LAS FALTAS DE LOS PROFESORES

Art.125.- Faltas de los Profesores.- Son faltas de los profesores:

- 1.- La violación de la Ley de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto, los Reglamentos Universitarios y las disposiciones provenientes de autoridades y organismos de cogobierno de la Universidad;
- 2.- La negligencia e incumplimiento en el desempeño de sus labores docentes;
- 3.- La inasistencia a clases en un 25% del total de horas que constaren en el horario de clases asignado en un curso lectivo, o el incumplimiento de actividades de investigación o administrativas;
- 4.- La falta de entrega oportuna de actas de calificaciones, informes, programas de estudios, documentos y registros establecidos en el Reglamento General de Exámenes, Calificaciones y Arrastre de asignaturas o por disposiciones de autoridades;
- 5.- La falta injustificada o repetida por más de tres ocasiones a sesiones, asambleas, comisiones, Juntas Receptoras de Votos, Tribunales y demás actos académicos o administrativos a los que fueren convocados;
- 6.- El atentado de cualquier forma en contra de los bienes de la Universidad;
- 7.- La adulteración o falsificación de documentos universitarios, para lo cual se aplicará la sanción correspondiente sin perjuicio de la denuncia a los jueces competentes para los fines pertinentes;
- 8.- La conducta inmoral violatoria del orden público o las que impliquen abuso de su condición, en perjuicio de la honra y dignidad del estudiante o empleado (a), y;
- 9.- Afectar a la honra de las autoridades, compañeros, estudiantes y personal administrativo, mediante expresiones injuriosas.

CAPITULO IV

DE LAS FALTAS DE LOS EMPLEADOS O TRABAJADORES

Art.126.- Faltas de los empleados y trabajadores.- Son faltas de los empleados o trabajadores de la Universidad:

- 1.- La violación de la Ley de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto, los Reglamentos y disposiciones de organismos y autoridades de la Universidad, en lo atinente al cumplimiento de sus funciones;
- 2.- La negligencia, ineptitud e incumplimiento en el desempeño de su trabajo;
- 3.- La conducta inmoral y la lesión a la dignidad de las autoridades universitarias y funcionarios y compañeros de trabajo o el perjuicio causado al prestigio institucional;
- 4.- La falta de probidad y el atentado en cualquier forma en contra de los bienes de la Universidad;
- 5.- La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios; y,
- 6.- Las señaladas en el Art. 169 de la Codificación del Código de Trabajo (R.O. # 162 de 29 de septiembre/97), para el caso de los trabajadores que están sujetos a dicho Código.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS DE LOS ESTUDIANTES

Art.127.- Faltas de los estudiantes.- Son faltas de los estudiantes:

- 1.- La violación de la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto, los Reglamentos Universitarios y la inobservancia de las disposiciones provenientes de organismos, autoridades y profesores de la Universidad, así como la injuria a los mismos;
- 2.- La inasistencia a clases en un porcentaje superior al 25 % del total de horas que constan en el horario correspondiente al año lectivo;
- 3.- La inasistencia injustificada a elecciones universitarias convocadas oficialmente;
- 4.- La mala conducta que propicie la alteración del orden o impida el normal desenvolvimiento de las actividades de la Institución;
- 5.- La falta de probidad, la conducta inmoral y el atentado en cualquier forma a los bienes de la Universidad, o afectar la honra de autoridades, profesores, empleados o trabajadores, mediante expresiones injuriosas;
- 6.- La falsificación, suplantación o adulteración de documentos universitarios.

- 7.- Mantener riñas o peleas con sus compañeros en los predios universitarios, y;
- 8.- Ingerir licor dentro de los predios universitarios.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art.128.- De las sanciones a los profesores.- Las sanciones a los profesores Serán:

- 1.- Amonestación por escrito;
- 2.- Multa;
- 3.- Descuento de sueldo;
- 4.- Suspensión en el cargo hasta por un año sin sueldo;
- 5.- Expulsión de la Universidad, de uno a diez años, y;
- 6.- Destitución del cargo.

Art.129.- De las sanciones a los estudiantes.- Las sanciones a los estudiantes serán:

- 1.- Amonestación verbal o escrita;
- 2.- Aplazamiento de exámenes;
- 3.- Suspensión de actividades universitarias, hasta por el plazo de 30 días. Esta suspensión, no se tomará en cuenta como inasistencia a clases del estudiante sancionado;
- 4.- Pérdida del año lectivo o semestre correspondiente; y,
- 5.- Expulsión de la Universidad, de uno a diez años.

Art.130.- De las sanciones a los Empleados o Trabajadores.- Las sanciones a los empleados o trabajadores serán:

- 1.- Amonestación verbal o escrita;
- 2.- Multa;
- 3.- Descuento de sueldo hasta el 10% de una remuneración mensual;
- 4.- Suspensión del cargo hasta por tres meses sin sueldo;
- 5.- Destitución del cargo o pérdida de la representación, si el empleado o trabajador la ejerciere en uno de los organismos de cogobierno universitario.

Adicionalmente a lo establecido en este Estatuto, en el respectivo Reglamento se determinará la sanción que corresponde a cada infracción.

Art.131.- De la competencia.- Son competentes para imponer sanciones:

- 1.- El Consejo Universitario en definitiva instancia, al Rector y Vicerrectores, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros;
- 2.- El Consejo Universitario en definitiva instancia a sus miembros, únicamente para las faltas relacionadas directamente con el ejercicio de sus funciones;

- 3.- El Decano o Director de Escuela en primera instancia, el Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Independiente, en segunda y última a los profesores y alumnos de la Facultad, Extensión o Escuela a la que pertenezcan. En todo caso, cualquier profesor o alumno que considere que sus derechos no han sido debidamente reconocidos y respetados, podrán recurrir previo conocimiento del H. Consejo Universitario, ante la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos o interponer el recurso de casación ante el Consejo Universitario en definitiva instancia.
- 4.- El Director de Personal para el caso de sanciones por faltas cometidas por empleados y trabajadores de la Universidad, quienes podrán apelar ante el Consejo Administrativo y en última instancia ante el Consejo Universitario, solo en casos de casación cuando sus derechos no le han sido reconocidos.

Art.132.- Del procedimiento.- Previo a la imposición de una sanción, se formará un expediente administrativo que permita al inculpado ejercer su derecho a la defensa. El expediente será instruido por la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos, si el inculpado es un miembro del Consejo Universitario, por el Decano o Director de Escuela donde se hubiere realizado el hecho, motivo de la investigación, en el caso de profesores y estudiantes o por el Director de Recursos Humanos, cuando sean empleados o trabajadores.

En todos los casos actuará como Secretario, el Prosecretario General de la Universidad.

Art.133.- Todo expediente administrativo, deberá tramitarse en primera instancia (Decano/a, Director/a de Escuela Integrada o Director de Recursos Humanos), dentro del término de noventa días y la resolución de esta instancia, se expedirá en el término de los subsiguientes quince días. Ambos términos son improrrogables.

En segunda instancia se resolverá por los méritos del expediente, salvo el caso en que el juzgador considere la práctica de alguna diligencia probatoria, a excepción de pruebas testimoniales, que serán limitadas a prequestionar a quienes hubieren declarado oportunamente.

Art.134.- La persona afectada por una sanción, podrá interponer ante el Consejo Universitario el recurso de reposición dentro del término de cinco días, el mismo que deberá precisar la norma legal, estatutaria o reglamentaria que no le ha sido reconocida.

No cabe ningún tipo de prueba en este recurso de reposición y se resolverá por los méritos del proceso, previo informe de la Comisión de Estatuto, Reglamentos, Asuntos Jurídicos y Reclamos.

Art.135.- Las sanciones que impongan los Organismos Universitarios serán decididas por mayoría absoluta de votos, salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto.

Cuando se trate de separar definitivamente a un profesor, la decisión la tomará el Consejo Universitario con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Las faltas de los empleados o trabajadores, se sancionarán siempre de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el Código del Trabajo, este Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Cuando la falta del trabajador merezca la sanción de destitución, el Rector de la Universidad o quien haga sus veces, solicitará el Visto Bueno, de conformidad con las normas del Código del Trabajo, previo informe del Consejo Administrativo.

Art.136.- No será necesario levantar expediente administrativo en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la sanción sea la amonestación verbal o escrita;
- 2.- La infracción flagrante, para la que bastará el informe escrito de una autoridad;
- 3.- En las faltas cometidas en actos oficiales o públicos, en cuyo caso la autoridad que preside el acto impondrá la sanción de inmediato; y,
- 4.- Las faltas que convulsionen la actividad general de una Unidad Académica y de la Universidad en su conjunto. En este caso, sancionará el Consejo Universitario en definitiva instancia.
Si la falta fuere considerada como infracción penal, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones por parte de la Universidad, se denunciará el hecho a los jueces competentes para los fines legales pertinentes.

Art.137.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria que primero tenga conocimiento de delitos comunes cometidos en los predios universitarios, informará al Rector, quien a su vez lo comunicará a la brevedad posible a las autoridades judiciales competentes para su investigación y sanción.

Corresponde a los miembros de la comunidad universitaria, la obligación de facilitar los medios para la investigación de los delitos y la ejecución de las providencias dictadas por las autoridades competentes.

TITULO NOVENO

DE LAS REMUNERACIONES

CAPITULO I

DEL ESCALAFON, CATEGORIA Y BENEFICIOS SOCIALES

Art.138.- Del escalafón.- Corresponde al Consejo Universitario establecer el escalafón que determine el sistema de remuneración del personal docente, administrativo y de servicios, observando los lineamientos que para el efecto dicte el Consejo Nacional de Educación Superior.

La remuneración de los profesores se determinará con relación a la categoría y al tiempo de servicios y la del personal administrativo y de servicios, por el

grado de responsabilidad de cada uno de los puestos conforme al Reglamento y manual de clasificación de puestos que expida la Universidad.

Art.139.- Bonificaciones por dignidades.- Los profesores elegidos autoridades universitarias para cargos directivos y de administración, percibirán bonificaciones pecuniarias adicionales por gastos de representación y/o residencia, inherentes al desempeño de su cargo, hasta un máximo del 100% de su remuneración total mensual, conforme con la escala que se establezca en el Reglamento de Carrera Académica o Escalafón Docente o en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Universidad. A los profesores que se le asignen funciones administrativas, tareas de investigación o actividades académicas, lo serán por decisión del respectivo Consejo de Facultad o Extensión, previa a la elaboración de una terna presentada por el Decano y se le reconocerá gastos de responsabilidad administrativa por tiempo completo, una vez expedido el nombramiento.

Art.140.- Los aumentos, subsidios y bonificaciones adicionales a las remuneraciones básicas de todo el personal, serán establecidas y reglamentadas por el Consejo Universitario y deben ser presupuestadas en el ejercicio correspondiente, con su respectivo financiamiento. En caso contrario, quienes tomen la decisión, serán personal y pecuniariamente responsables de su pago y cumplimiento.

TITULO DECIMO

DEL PATRIMONIO UNIVESITARIO

CAPITULO I

DE LOS BIENES Y RENTAS

Art.141.- El patrimonio de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí se constituye por sus bienes y rentas.

Art.142.- De los bienes.- Son bienes de la Universidad:

- 1.- Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la Ley de Creación de la Universidad, los adquiridos hasta la fecha de promulgación de la Ley de Educación Superior publicada en el Registro Oficial N° 77 del 15 de Mayo del 2.000, y los bienes de distinta naturaleza que adquiriera en el futuro a cualquier título;
- 2.- El contenido de los trabajos en publicaciones, investigaciones científicas, memorias, tesis, etc., en concordancia con lo que señala la Ley de Propiedad Intelectual y cualquier otro bien que le corresponda o que adquiriera de conformidad con la Ley.

Art.143.- De las rentas.- Son rentas de la Universidad:

- 1.- Las rentas establecidas en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (**FOPEDEUPO**) y las asignaciones que le correspondan en el Presupuesto General del Estado:

- 2.- Las rentas asignadas como partícipe en tributos y que se encuentran determinadas o se determinaren por leyes y decretos;
- 3.- Los ingresos propios generados por matrículas, venta de especies, tasas y aranceles, incluyendo los valores por prestación de servicios a la comunidad;
- 4.- Los réditos obtenidos en operaciones financieras;
- 5.- Los beneficios obtenidos por su participación en empresas productoras de bienes y servicios;
- 6.- Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones realizadas a su favor;
- 7.- Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
- 8.- Los ingresos provenientes del cincuenta por ciento (50%) del producto de la venta forzada de bienes confiscados como fruto de la acción del Estado en su lucha contra el narcotráfico, que serán destinados exclusivamente a proyectos de investigación e inversión;
- 9.- Las asignaciones específicas para investigación científica y tecnológica;
- 10.- Los ingresos que le correspondan por distribución que efectúe el **CONESUP**;
- 11.- Los ingresos provenientes de patentes, marcas registradas, derechos de autor y otros como fruto de sus investigaciones;
- 12.- Los saldos presupuestarios existentes a la finalización del ejercicio económico, que obligatoriamente deberán incorporarse en el presupuesto del nuevo período; y,
- 13.- Cualquier otro fondo que le corresponda de acuerdo con la Ley.

Art.144.- Ingreso de las rentas.- Todas las rentas universitarias ordinarias y extraordinarias ingresarán a la Tesorería General, con excepción de las que generen los ingresos específicos de las Facultades, Extensiones y Escuelas o programas académicos y administrativos, debidamente autorizadas por el Consejo Universitario, que serán administradas directamente por las unidades académicas a través de los Decanos o Directores, según el caso.

La utilización de estos valores serán supervisados por la Dirección Financiera y la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad.

Art.145.- Fijación de las tasas.- Corresponde al Consejo Universitario la creación, fijación y regulación anual del cobro de tasas y aranceles que establezca la Universidad.

Art.146.- Disposición de los bienes.- La disposición de los bienes y de las rentas de la Universidad se harán conforme a la Ley, este Estatuto y los Reglamentos.

La utilización de sus ingresos propios se los hará de acuerdo a Reglamentos o Instructivos internos.

TITULO UNDECIMO

DEL REGIMEN DE ESTUDIOS

CAPITULO I

DEL INICIO DE LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

Art.147.- Ingreso de los estudiantes.- La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, reconoce el derecho de los bachilleres ecuatorianos o extranjeros de acceder a la educación superior, dándoles la oportunidad de forjarse una profesión y obtener un título profesional de pregrado o una carrera intermedia o tecnológica o un grado académico de cuarto nivel, de conformidad con la Ley, este Estatuto y los Reglamentos y disposiciones de la Universidad y cada una de las Facultades, Extensiones y Escuelas.

El Consejo Universitario determinará los procedimientos y regulaciones a que deben someterse las Unidades Académicas, para cumplir con este fin.

Art.148.- Requisitos previos.- Previo el ingreso a la Universidad, los bachilleres se someterán a los programas de orientación vocacional y ocupacional, cursos básicos, que permitirán a la Universidad la real evaluación de los niveles de conocimientos, méritos, coeficientes de inteligencia, para un equitativo y racional acceso de estudiantes en las diferentes Unidades Académicas, para lo cual, los aspirantes deberán inscribirse obligatoriamente en el Departamento encargado de coordinar los procesos de acceso a la Universidad.

Las Unidades Académicas, en coordinación con el Vicerrectorado Académico y el Departamento de Admisión y Nivelación, determinarán el cupo aceptable en cada uno de los primeros cursos, teniendo en consideración las necesidades reales de profesionales y tecnólogos en el país y principalmente en la provincia de Manabí, así como sus disponibilidades de aulas, talleres y laboratorios. Así mismo, programarán el período de inscripción y los requisitos para hacerlo, y lo someterán a la aprobación del Consejo Universitario, previo informe del Consejo Académico.

CAPITULO II

DE LA MATRICULA

Art.149.- Matrícula ordinaria.- Los estudiantes deberán matricularse con pagos de aranceles ordinarios, durante veinte días hábiles que estarán comprendidos entre la segunda semana de Abril y la segunda semana del mes de mayo de cada año.

Art.150.- Matrícula extraordinaria.- Con el carácter de extraordinario, podrán matricularse los alumnos durante los últimos diez días del mes de mayo de cada año. En este caso el arancel establecido tendrá un recargo del 50% del valor de la matrícula ordinaria.

El Consejo Universitario podrá señalar períodos de matrículas diferentes para las Unidades Académicas que tengan el sistema de estudios por

semestres, ciclos o para quienes se encuentran en proceso de acceso o ingreso a la Universidad por estar asistiendo al Curso de Admisión y Nivelación y/o cumpliendo procedimientos de ingreso a la Universidad. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia se concederá matrícula una vez concluido el período extraordinario. Será considerada una falta violatoria al Estatuto las autorizaciones en contrario.

Art.151.- Matrícula especial.- Se concederá matrícula especial de equiparación, a los estudiantes provenientes de otras Universidades, que para ingresar a uno de los cursos necesitare de la equiparación de asignaturas, conforme al pensum y programas de estudios de esta Universidad, dejando a salvo el derecho del estudiante a acogerse al arrastre de hasta dos asignaturas.

Los estudiantes matriculados en esta forma, previa resolución del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela, aprobarán las diferentes asignaturas a equiparar en los correspondientes cursos, en un año lectivo. Una vez cumplido este requisito, podrán matricularse en el curso correspondiente.

Se podrá además conceder matrícula de equiparación a quienes hayan egresado en otra Universidad, debiendo cursar y aprobar por lo menos un año, en la unidad académica que corresponda, para titularse.

Art.152.- Los requisitos para matricularse en primer año, así como los requisitos académicos y disciplinarios, necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento General de Estudios de la Universidad.

TITULO DUODECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art.153.- Nepotismo en los organismos de cogobierno.- No podrán integrar los Consejos de Facultad, Extensión o Escuelas Integradas, los cónyuges, ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

Art. 154.- Designación de Tribunales de Graduación.- Si un Consejo de Facultad, Extensión o Escuela, dilatare o se negare a designar un Tribunal de Graduación o fijar la fecha de sustentación de tesis para un egresado de una unidad académica, el H. Consejo Universitario podrá designar a los integrantes de este Tribunal, de entre los profesores de la especialidad que ejerzan la cátedra en esta Universidad, previo informe del Consejo Académico.

Art.155.- Negativa a suscribir títulos.- Si un Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada se negare a suscribir un título, están facultados para hacerlo el Vicerrector Académico, el Decano de Facultad y el Director de Escuela Integrada con más antigüedad en funciones. Si quien se negare fuere solo una parte de los miembros, lo harán indistintamente cualquiera de los directivos antes señalados

Art.156.- Creación de tasas y aranceles.- Solo el Consejo Universitario es competente para autorizar la creación de tasas o aranceles. La acción en contrario será considerada como una falta violatoria al Estatuto. Teniendo en consideración que la Universidad no persigue fines de lucro, las tasas por la prestación de servicios y otros podrán revisarse cada año.

Art.157.- De los estados financieros.- El Departamento Financiero presentará anualmente los estados financieros con la respectiva liquidación presupuestaria del ejercicio económico anual, a fin de que sea aprobado por el Consejo Administrativo. Auditoría Interna revisará dichos estados financieros y la liquidación presupuestaria y con su informe lo pondrá en conocimiento del **CONESUP** y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Art.158.- De las Auditorías Externas.- El Consejo Universitario, podrá decidir previo concurso público, la contratación de auditorías externas especiales de los bienes, fondos y estados financieros de la Universidad. Excepcionalmente Contraloría General del Estado podrá realizar auditorías externas respetando la autonomía universitaria, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Art.159.- Premios que otorga la Universidad.- Se establecen los siguientes premios en el orden jerárquico descendente, a saber:

- 1.- La “Espada de Oro del General Alfaro”, es la máxima presea que otorga la Universidad y está representada por la espada del General Eloy Alfaro, de un tamaño de cinco centímetros y la efigie del General Alfaro en el centro, sobre la espada en posición horizontal, todo de oro macizo, en la parte inferior penderá entre la empuñadura y la punta de la espada, el emblema de la Universidad en tela raso; y,
- 2.- Premio Universidad Laica “**ELOY ALFARO**” de Manabí, que consiste en una medalla de oro de quince milímetros de ancho, por veinte milímetros de alto en la que estará la efigie del General Alfaro. En la parte inferior estarán las iniciales de la Universidad y una rama de laurel.

El Consejo Universitario podrá establecer otros premios y distinciones a profesores, estudiantes, empleados o trabajadores que se distingan por el cumplimiento de su labor, sus años de servicios, rendimiento académico y otros hechos que prestigien a la Universidad, para lo cual se establecerá la correspondiente reglamentación o instructivo.

Art.160.- Reconocimiento de méritos.- La Universidad reconocerá los méritos otorgando distinciones a personas o instituciones que hubieren prestado servicios relevantes a ella, la patria o la humanidad.

Art.161.- Doctorado Honoris Causa.- A efectos de precautelar un correcto y justo otorgamiento de un Doctorado Honoris Causa, el Consejo Universitario podrá otorgarlo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, previo estudio de la personalidad y antecedentes del beneficiario, donde constarán los méritos relevantes de servicios a la sociedad o el país. Este tipo de títulos se lo otorgará previa solicitud de una Unidad Académica, de un Departamento Central de la Universidad o de alguna prestigiosa y representativa institución de la provincia o el país.

Art.162.- Matrícula de honor.- La Universidad concederá “matricula de honor y exención” en pago de tasas, en cada año lectivo al estudiante que haya obtenido el más alto puntaje en cada curso, cuya certificación la otorgará la Secretaría General de la Universidad y la Secretaría de la Extensión según el caso.

Art.163.- Organigrama estructural.- La Universidad tendrá para su funcionamiento el Organigrama Estructural debidamente aprobado por el Consejo Universitario, debiendo corresponder el mismo al texto del presente Estatuto. Cualquier reforma que se haga deberá ser aprobada por el

Consejo Universitario, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Art.164.- Sede de la Universidad.- La Universidad tendrá como sede de sus actividades y domicilio legal la ciudad de Manta, pero podrá extender su actividad cultural y educativa a otros lugares del país y fundamentalmente de la Provincia de Manabí, bien sea a través de Extensiones Universitarias, Estudios a Distancia, Programas específicos o Convenios sugeridos por el Consejo Académico, previo informe del Departamento de Planeamiento y aprobación final del Consejo Universitario.

Para la creación de Extensiones Universitarias, paralelos, cursos, programas, etc. fuera de la ciudad de Manta, se requerirá la aprobación legal del **CONESUP**.

Art.165.- Fracción aplicable para establecer el número de representantes.- Para integrar el número de representantes en los Organismos del Cogobierno Universitario, cualquier fracción será aproximada al número entero inmediato superior, siempre y cuando no sobrepase el porcentaje previsto en la Ley.

Art.166.- Concesión de becas y créditos educativos.- La Universidad concederá becas y créditos educativos reembolsables o no, únicamente a los mejores estudiantes y a los que no pudieren costearse sus estudios y que hubiesen obtenido entre los diez más altos puntajes en el respectivo curso.

El Reglamento normará el goce de este beneficio.

Art.167.- Prohibición de utilizar empleados y trabajadores en trabajos ajenos a la Universidad.- Los empleados y trabajadores no podrán ser utilizados por las Autoridades en trabajos ajenos a la Universidad.

Art.168.- De las reuniones clasistas.- Las reuniones clasistas de las Asociaciones de Profesores, Empleados o Trabajadores, podrán realizarse, eventualmente, en horas laborables y con la autorización de la respectiva autoridad.

Art.169.- Actividades para obtener financiamiento.- La Universidad podrá realizar actividades que le permitan contar con fuentes adicionales de financiamiento o alternativamente gestionar y obtener créditos de entidades financieras públicas o privadas.

Art.170.- Prohibición de emplear bienes para uso particular.- Por ninguna causa, los bienes de la Universidad podrán ser empleados para uso particular.

Art.171.- Ejercicio privativo de funciones.- Las funciones señaladas en este Estatuto y en los Reglamentos para las diferentes autoridades, serán ejercidas privativamente por ellas, no pudiendo arrogarse dichas funciones ningún otro directivo o funcionario sea del orden que fuere, salvo expresa delegación del titular del cargo .

Art.172.- Postergación de convocatoria a elecciones.- En casos excepcionales debidamente justificados, el Consejo Universitario podrá diferir o anticipar la convocatoria a elecciones de autoridades y demás miembros de organismos de cogobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 113 del Estatuto. La resolución para diferir o anticipar elecciones, deberá ser tomada por las dos terceras partes de los miembros del Consejo. De no

existir esta resolución de Consejo Universitario, la autoridad o representante cesará en sus funciones 30 días después de la conclusión del período para el cual fue elegido o designado.

Los Presidentes de Asociaciones de Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores, terminarán automáticamente su representación a Consejo Universitario, al concluir el período para el cual fueron elegidos.

Art.173.- Tiempo de duración de la representación estudiantil.- Los representantes estudiantiles a los organismos de cogobierno, durarán dos años en sus funciones.

Art.174.- Órganos de apoyo para las dependencias administrativas.- El Consejo Universitario creará organismos de apoyo para las diferentes dependencias de la administración de la Universidad, las que se regirán por el Reglamento Orgánico Funcional.

Art.175.- Prohibición de dependencias con objetivos diferentes a los de la Universidad.- La organización académica-administrativa de las Facultades, Extensiones y Escuelas, no tendrán unidades ni dependencias con objetivos diferentes a los de la Universidad.

Art.176.- Convenios con otros Institutos.- La Universidad podrá celebrar convenios con Institutos de Educación Superior, nacionales o del exterior u organismos públicos o privados a efectos de apoyar la formación profesional o técnica de los estudiantes de dichos Institutos. El convenio estipulará las regulaciones para cada caso y deberá ser aprobado por el Consejo Universitario previo estudio e informe del Consejo Académico y se lo ejecutará a través de la Unidad Académica a la que corresponda. Dichos convenios serán enviados al **CONESUP** para su legalización pertinente, en los casos que así lo disponga la Ley o los Reglamentos respectivos

Art.177.- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mantiene un Programa de Jubilación y Cesantía para profesores, funcionarios, empleados y trabajadores, a fin de reconocer el trabajo material e intelectual de las personas que han dedicado los años más productivos de su vida al desarrollo de la institución, asegurándoles una existencia digna en su vejez o entregándoles una ayuda económica al quedar cesantes en sus funciones por retiro voluntario de la institución.

Art. 178.- El docente, funcionario, empleado o trabajador que se retire de la Universidad luego de haber cumplido 20 años o más de servicios, se acogerá al Plan de Jubilación que le dará derecho a los siguientes beneficios:

- a. Una bonificación de una remuneración que incluye sueldo básico, subsidio por antigüedad y bonificación por transporte, por cada año de servicio, que será cancelado por el Programa de Jubilación por una sola vez. Las autoridades y funcionarios que perciban gastos de responsabilidad y representación, estos rubros serán considerados para el cálculo,
- b. Una pensión jubilar mensual igual al 50% de la remuneración, que será cancelada por el Fondo de jubilación, mientras viva el profesor, funcionario, empleado o trabajador, para quienes hayan laborado 30 años en la institución y en caso contrario recibirá la liquidación de sus aportes, incluidos los intereses generados.

Art. 179.- Se establece la bonificación por cesantía a que tendrá derecho todo docente, funcionario, empleado o trabajador de la Universidad, que haya laborado al menos 1 año y que se retire voluntariamente de la misma.

Art. 180.- Los Rectores, Vicerrectores, Director del Centro de Postgrado, Decanos, Directores de Escuelas y Directores de Departamentos Académicos y Administrativos, cuando se jubilen percibirán una jubilación mensual adicional a la del IESS y a la del Fondo de Jubilación, equivalente al 50% de las bonificaciones que perciban las autoridades en funciones por responsabilidad y representación, la misma que será proporcional a los años que hayan ejercido el cargo y será cancelada por el Programa de Jubilación.

Art. 181.- El Programa de Jubilación y Cesantía, será administrado por una Unidad Independiente, que es la responsable del uso correcto de dichos fondos que son de carácter privado y pertenecen a los aportantes, de conformidad con el Reglamento Especial dictado para el efecto, en el que consta su naturaleza, objetivos, beneficios, cuantía, requisitos, financiamiento y administración. El Programa se financiará con el aporte de docentes, empleados y trabajadores, del 8.5% de su remuneración total.

TITULO DECIMO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS SÍMBOLOS DE LA UNIVERSIDAD

Art.182.- Bandera de la Universidad.- La Bandera de la Universidad es rectangular y tricolor, se divide en tres franjas verticales, la primera junto al asta será de color verde, la franja central será de color blanco y la franja del extremo será de color rojo. Las dos franjas de los extremos serán del mismo tamaño y la del centro la mitad de una de ellas, representándose en estos colores la identidad manabita. El rojo oscuro, expresión de rebeldía, el blanco de pureza de pensamiento y acción y el verde de optimismo y esperanza en el futuro. En el centro de la bandera constará el Escudo de la Universidad.

Art.183.- Escudo de la Universidad.- El Escudo de la Universidad está representado por la efigie del General Eloy Alfaro. Un libro abierto significando el Laicismo que se inicia de su parte inferior, una rama de laurel a un costado y una espada al otro costado, además el nombre de la Universidad y su fecha de creación 13-XI-85.

Art.184.- Himno de la Universidad.- El Himno de la Universidad es el escrito por el Dr. Carlos Ordóñez, cuya música es autoría del Prof. Edgar Palacios y fue adoptado previo concurso público promovido por el Departamento de Promoción y Desarrollo Cultural.

Art.185.- Festejos de aniversario.- La Universidad festejará su aniversario el 13 de Noviembre de cada año, fecha de la publicación de la Ley de su creación en el Registro Oficial, con una sesión solemne en la cual se entregarán preseas, distinciones y reconocimientos otorgados por el Consejo Universitario a profesores, estudiantes y a los empleados o trabajadores que lo merecieren.

Art.186.- Orden de preferencia de las autoridades.- La preferencia en el orden de las autoridades de la Universidad, es la siguiente: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decanos en orden de antigüedad, Directores del Centro de Postgrado y Departamentos Centrales de Coordinación Académica, Directores de Escuelas, Directores de Departamentos Administrativos, Jefes de Sección, Presidente de la Asociación de Profesores, Representantes Estudiantiles al Consejo Universitario, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios, Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores.

En el Reglamento constará el orden que se tendrá para las ex-autoridades de la Universidad, en los actos oficiales que estuvieren presentes.

Art. 187.- Al igual que el Art. 33 de la Ley de Educación Superior garantiza a Rectores y Vicerrectores labores académicas a tiempo completo, los ex Decanos de Facultad, Extensión, Directores de Escuelas Integradas, Directores de Departamentos Centrales de Coordinación Académica y Directores de Departamentos Administrativos que tengan nombramiento docente, que hubieren desempeñado en su totalidad el período para el que fueron elegidos o designados, mediante votación en sus unidades académicas o por el Consejo Universitario, al concluirlo tendrán derecho a que se les garantice labores académicas a tiempo completo.

CAPITULO II

EL CEREMONIAL

Art.188.- Del ceremonial.- El ceremonial comprende lo relacionado a la organización de sesiones solemnes, actos de incorporación, recepción a visitantes ilustres, utilización de los símbolos de la Institución, honores en fallecimiento de autoridades, etc.

Los actos oficiales de la Universidad son los convocados por las autoridades docentes y serán presididos por quien los convoque.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las actuales autoridades: Rector, Vicerrectores, Decanos, Directores de Escuelas Integradas y demás directivos de la Universidad, ejercerán sus funciones por el período para el que fueron elegidos, contados desde la fecha en que se posesionaron de su cargo.

La limitación para la reelección de autoridades y requisitos para su elección, regirán a partir de la vigencia de las reformas al Estatuto y de la Ley de Educación Superior, según el caso.

Segunda.- El Rector del Colegio "Juan Montalvo", Directora de la Escuela "Dr. José Peralta" y la Directora del Jardín de Infantes "Richard Macay", serán designados por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, mediante Concurso Interno de Méritos y Oposición y durarán cinco años en sus funciones.